



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 14 de junio de 2017

Año CXXV Número 33.645

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 419/2017 . Designaciones en la Secretaría de Coordinación Interministerial.....	3
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decreto 418/2017 . Recházase recurso.....	4
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. Decreto 420/2017 . Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento del Instituto Universitario de la Cooperación.....	6
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decreto 421/2017 . Habilitación portuaria Arroyo Seco.....	8

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 373/2017 . Designase Director de Empresas.....	11
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 375/2017 . Designase Director Nacional de Impuestos.....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 374/2017 . Designación.....	13

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 549-E/2017	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 545-E/2017	16
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 394-E/2017	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 247-E/2017	19
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 285-E/2017	22
MINISTERIO DE FINANZAS. Resolución 87-E/2017	23
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 15-E/2017	24
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 188/2017	25
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 205/2017	26
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 372-E/2017	27

Resoluciones Sintetizadas

.....	33
-------	----

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4078-E . Impuesto Extraordinario a las Operaciones Financieras Especulativas "Dólar Futuro". Ley N° 27.346, Título III, Capítulo III. Determinación y pago.....	34
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. IMPUESTOS. Resolución General 4079-E . Impuesto a las Ganancias. Servicio informático "Ganancias Personas Humanas - WEB". Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003-E. Norma modificatoria.....	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Conjuntas

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. **Resolución Conjunta 1/2017** 38

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SALTA. **Disposición 44-E/2017** 39

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SALTA. **Disposición 43-E/2017** 39

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. **Disposición 222-E/2017** 40

MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 21-E/2017** 42

MINISTERIO DE SALUD. SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. **Disposición 441-E/2017** 43

MINISTERIO DE TRANSPORTE. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 278/2017** 44

MINISTERIO DE TRANSPORTE. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 284/2017** 46

MINISTERIO DE TRANSPORTE. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 285/2017** 48

MINISTERIO DE TRANSPORTE. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 267/2017** 50

Avisos Oficiales

NUEVOS 52

ANTERIORES 54

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 419/2017

Designaciones en la Secretaría de Coordinación Interministerial.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-8304706-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 325 del 8 de mayo de 2017 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 325/17 modifica, incorpora y suprime distintas unidades en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la estructura organizativa aprobada por Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios.

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 355/17, se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 325/17, se incorporó al Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 357/02 sus modificatorios y complementarios- Objetivos- en el Apartado XI – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ANÁLISIS ECONÓMICO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa y por el artículo 6° de la citada norma se creó con dependencia directa de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el cargo extraescalafonario de Coordinador de Proyectos con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que los cargos citados se encuentran vacantes y financiados, y su cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 8 de mayo de 2017, al Licenciado D. Vladimiro WERNING (D.N.I. N° 22.276.351) como SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y ANÁLISIS ECONÓMICO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a la Licenciada Da. Natalia ZANG (D.N.I. N° 25.359.806) en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Proyectos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, a efectos de la designación dispuesta en el artículo 2° de la presente medida, conforme el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-11498757-APN-JGM) que forma parte integrante de este Decreto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 3°

PRESUPUESTO 2017

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
ANEXO II Decisión Administrativa N° 284/17	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios	- 1
Subtotal Escalafón	- 1
ANEXO I Decisión Administrativa N° 284/17	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
Coordinador de Proyectos	+ 1
Subtotal Escalafón	+ 1
TOTAL	0

IF-2017-11498757-APN-JGM

e. 14/06/2017 N° 41646/17 v. 14/06/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 418/2017

Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° E-769-2014 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que la firma UNISER S.A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 3573 de fecha 30 de diciembre de 2014 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL por la cual se rescindió totalmente la Orden de Compra N° 477/14 emitida a su favor, en el marco de la Licitación Pública N° 16/14 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$4.155.000) en los términos de los artículos 122 y 126 inciso d) del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y se aplicó a la citada firma la penalidad prevista en la norma mencionada por la suma de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS (\$415.500.-).

Que, en cuanto al fondo de la cuestión, la recurrente alega que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL procedió de forma irrazonable en atención a que, habiendo tomado efectivo conocimiento de la imposibilidad de cumplimiento de su oferta, aún así procedió a la adjudicación a su favor, en lugar de adjudicar los renglones 4 y 5 a otro de los oferentes y evitar así la desafectación del monto comprometido, el fracaso de la licitación y un dispendio administrativo innecesario.

Que, por otra parte, sostiene que el excesivo rigorismo formal resulta palmario, dado que el obrar de la Administración estuvo orientado a obtener la rescisión del contrato y la imposición de penalidades.

Que, además, afirma que no se observa ningún criterio, motivación o parámetro como para imponerle a la recurrente la obligación de pagar una suma de dinero que considera exorbitante.

Que, asimismo, alega que el rechazo de la mercadería entregada en cumplimiento de la Licitación Pública N° 98/13 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, tornó de imposible cumplimiento no sólo el mantenimiento de las ofertas oportunamente formuladas en diversas licitaciones, sino también los compromisos asumidos con proveedores y clientes.

Que, en ese sentido, entiende que existen actos e incumplimientos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que tornaron de imposible cumplimiento la obligación de mantenimiento de la oferta oportunamente asumida

en la Licitación Pública N° 16/14 del citado organismo, resultando de aplicación la excepción de incumplimiento contractual prevista en el inciso c) del artículo 13 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias.

Que, desde el punto de vista formal, la presentación resulta procedente, toda vez que la causante se notificó del acto atacado con fecha 19 de enero de 2015 y efectuó su presentación con fecha 6 de febrero de 2015, dentro del plazo establecido por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que, conforme surge de las actuaciones citadas en el Visto, mediante Resolución N° 997 de fecha 18 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se autorizó a efectuar una Licitación Pública, tendiente a lograr la adquisición de cocinas industriales, balanzas, freidoras, amasadoras, sobadoras y freezers, a fin de asistir a pequeños productores y/o emprendedores familiares de escasos recursos para impulsar su inclusión a la economía social, solicitados por la ex- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA.

Que con fecha 4 de abril de 2014 se procedió a efectuar el Acta de Apertura de ofertas de la Licitación Pública N° 16/14 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en la que se presentó la firma UNISER S.A., entre otras.

Que con fecha 4 de junio de 2014 se emitió el Dictamen de Evaluación N° 194/14, estableciendo como primera en el orden de mérito de los renglones 4 y 5, a la firma UNISER S.A.

Que mediante Carta Documento N° 469586776 de fecha 2 de julio de 2014, la firma UNISER S.A. informa que, habiendo transcurrido los SESENTA (60) días corridos de mantenimiento de su oferta, se ve imposibilitada de cumplir con los precios oportunamente ofertados, por cuestiones inflacionarias de público conocimiento.

Que posteriormente, mediante Resolución N° 1741 de fecha 18 de julio de 2014 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se aprobó la Licitación Pública N° 16/14 y se adjudicaron los renglones 4 y 5 a la firma UNISER S.A.

Que, en cuanto al fondo de la cuestión, el artículo 66 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios establece: "Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo. Si el oferente... no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso...".

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte que al momento de la adjudicación de los renglones 4 y 5 de la Licitación Pública N° 16/14 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la oferta de la firma UNISER S.A. se encontraba vigente, atento que el retiro de oferta presentado recién resultaba aplicable a partir del 2 de agosto de 2014.

Que, asimismo, la firma UNISER S.A. podía retirar su oferta indicando expresamente la fecha exacta de su decisión, acarreado ello la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

Que, sin embargo, al no indicar la fecha, se consideró que retiraba su oferta a partir del vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso, es decir el 2 de agosto de 2014.

Que, por otra parte, no es cierto que el acto recurrido omita indicar las razones o el motivo de la rescisión contractual, puesto que la misma obedece al compromiso asumido por la firma UNISER S.A. al presentar su oferta y a su voluntad de mantener la misma hasta el vencimiento de la oferta en curso, situación que mantuvo vigente su oferta al momento de la adjudicación.

Que el rechazo de la mercadería entregada por la firma UNISER S.A. en cumplimiento de la Licitación Pública N° 98/13 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, no puede de ninguna manera constituir una causal de justificación del incumplimiento contractual por parte de tal firma en relación a la Licitación Pública N° 16/14 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, puesto que se trata de dos contratos autónomos, y menos aun cuando el motivo por el que la recurrente alega no haber podido percibir las sumas de dinero pactadas en el marco de la licitación referida en primer término es su propio incumplimiento en la entrega de la mercadería conforme a la calidad exigida.

Que el proveedor que se presenta en un procedimiento de selección y resulta adjudicatario, debe extremar las medidas, entre ellas la previsión de costos, para el pleno cumplimiento de sus obligaciones.

Que la presentación de la oferta significa, por parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen el procedimiento (plazos de entrega, cantidades, etc.).

Que, en este sentido y en relación a todo lo antedicho, cabe recordar que "En el marco de un contrato administrativo, el contratista debe comportarse con diligencia, prudencia y buena fe, habida cuenta de su condición de colaborador de la Administración en la realización de un fin público" (Dictámenes 251:557).

Que atento ello, no asiste razón a UNISER S.A. en su planteo recursivo.

Que, por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la firma UNISER S.A. contra la Resolución N° 3573 de fecha 30 de diciembre de 2014 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma UNISER S.A. contra la Resolución N° 3573 de fecha 30 de diciembre de 2014 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, acorde lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Carolina Stanley.

e. 14/06/2017 N° 41643/17 v. 14/06/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Decreto 420/2017

Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento del Instituto Universitario de la Cooperación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° 22.158/14 en DOCE (12) cuerpos del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la Ley N° 24.521 de Educación Superior y su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO el INSTITUTO DE LA COOPERACIÓN – FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA - IDELCOOP, con domicilio legal en la Calle SAN MARTÍN N° 1371 de la Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE con trámite en curso para cambiar de jurisdicción y trasladar su domicilio a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicita autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA COOPERACIÓN en los términos del artículo 62 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante y del INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA, se adecua a lo establecido por el artículo 27 de la mencionada ley, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por los artículos 3° -modificado por el Decreto N° 1.047 del 23 de septiembre de 1999- y 4° del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 6° del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, recomienda otorgar la autorización provisoria para el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA COOPERACIÓN, atento a que, entre otras cuestiones, la entidad peticionante ha cumplimentado la presentación establecida en los SEIS (6) incisos que se señalan en el artículo 63 de la Ley N° 24.521 y ha introducido todos los ajustes requeridos en los informes de la mencionada Comisión y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, dando cuenta de la consistencia del proyecto y permitiendo anticipar el desarrollo de las funciones universitarias básicas con recursos humanos capacitados y una estructura de gestión académica y administrativa adecuada; a que el proyecto contempla el cumplimiento

de los requerimientos formulados en la Ley de Educación Superior en lo concerniente a los fines y objetivos de la educación superior universitaria, la autonomía académica del Instituto Universitario proyectado y la evaluación institucional; y, a que el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA, entidad fundante de la Fundación peticionante de la solicitud de autorización para la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA COOPERACIÓN se constituye en garante de los requerimientos económico-financieros que surjan del funcionamiento de dicha Institución Universitaria lo que asegura su viabilidad.

Que en este último sentido, el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA asumió el compromiso de donar al INSTITUTO DE LA COOPERACIÓN - FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA - IDELCOOP la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) para la consecución del proyecto institucional y académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA COOPERACIÓN condicionado al otorgamiento de la autorización provisoria; así como a cubrir los eventuales déficits que pudieren presentarse durante los primeros SEIS (6) años de funcionamiento de dicha Institución Universitaria por hasta la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 41.500.000).

Que del mismo modo, el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA ha dado en comodato al INSTITUTO DE LA COOPERACIÓN - FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA - IDELCOOP, por el plazo de VEINTE (20) años, instalaciones en un edificio ubicado en la Calle MONTEVIDEO N° 431/435/441 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con destino a la consecución del proyecto institucional y académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA COOPERACIÓN, así como también permitir el acceso de los alumnos, docentes, graduados y demás personal de éste último a los servicios que brinda la Biblioteca Utopía.

Que sin perjuicio de ello, deberá oportunamente verificarse el adecuado avance de las obras de remodelación y/o adecuación edilicia y habilitación municipal del inmueble en el que desarrollará su actividad el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA COOPERACIÓN y la conformación de un acervo bibliográfico propio por parte del mismo, así como acreditarse que el INSTITUTO DE LA COOPERACIÓN - FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA - IDELCOOP ha concretado el traslado de su domicilio social y el cambio de jurisdicción a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y modificado su denominación social conforme lo comprometido; cuestiones que oportunamente deberán ser objeto de verificación y/o seguimiento y/o evaluación por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) en sus respectivos ámbitos de competencia en los términos de lo dispuesto por los artículos 27, 28 y 64 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 16 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996.

Que conforme al perfil de la Institución Universitaria propuesta, la oferta académica proyectada para los primeros SEIS (6) años de funcionamiento que fuera presentada con planes de estudio completos abarca las carreras de grado de LICENCIATURA EN ECONOMÍA SOCIAL Y COOPERATIVISMO y de LICENCIATURA EN ORGANIZACIONES SOCIALES, conducentes respectivamente a los títulos intermedio y de grado de: TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN DESARROLLO DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y EL COOPERATIVISMO y de LICENCIADO/A EN ECONOMÍA SOCIAL Y COOPERATIVISMO; y, de grado de: LICENCIADO/A EN ORGANIZACIONES SOCIALES.

Que toda otra oferta educativa que no figure en la nómina de carreras precitadas, deberá evaluarse de conformidad con lo normado por el artículo 16 del Decreto N° 576/96.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos y en virtud de haberse cumplido con los requisitos establecidos por el Decreto N° 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES aconseja conceder la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA COOPERACIÓN, dentro del régimen de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que, concedida a la Institución Universitaria la autorización provisoria, antes de iniciar las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios correspondientes, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos y con la habilitación de los edificios por parte de los organismos pertinentes, todo lo cual deberá ser verificado por el citado Ministerio conforme a lo establecido por los artículos 4° y 8° del Decreto N° 576/96.

Que asimismo, y también con anterioridad al inicio de las actividades académicas, el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA COOPERACIÓN deberá obtener, si ello correspondiere y con los alcances de la normativa aplicable en la materia, la previa acreditación de las carreras por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA COOPERACIÓN, con sede principal en la Calle MONTEVIDEO N° 431/435/441 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la que se desarrollarán, si fueran aprobadas, las carreras de grado de LICENCIATURA EN ECONOMÍA SOCIAL Y COOPERATIVISMO y de LICENCIATURA EN ORGANIZACIONES SOCIALES, conducentes respectivamente a los títulos intermedio y de grado de: TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN DESARROLLO DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y EL COOPERATIVISMO y de LICENCIADO/A EN ECONOMÍA SOCIAL Y COOPERATIVISMO; y, de grado de: LICENCIADO/A EN ORGANIZACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas por el artículo anterior, el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA COOPERACIÓN deberá obtener la aprobación de su Estatuto y de las carreras y de los planes de estudios respectivos por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años; así como acreditarse el cumplimiento de los requerimientos mencionados en los Considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente medida en los tiempos y bajo las formas y modalidades que determine el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y la verificación por parte del citado Ministerio de haberse acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, compromisos asumidos y habilitación de los edificios por los organismos pertinentes conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 576/96.

ARTÍCULO 3°.- Toda otra oferta educativa propuesta por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA COOPERACIÓN dentro del proyecto institucional y plan de acción que no figure en la nómina de carreras citadas en el artículo 1°, deberá ser autorizada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, en los términos previstos por el artículo 16 del Decreto N° 576/96.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —MACRI. — Marcos Peña. — Esteban José Bullrich.

e. 14/06/2017 N° 41645/17 v. 14/06/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto 421/2017

Habilitación portuaria Arroyo Seco.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° S02:0010659/2012 del Registro del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, la firma SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50672680-4), solicita la habilitación del puerto ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del KILÓMETRO TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO QUINIENTOS (km 394,500), Localidad de Arroyo Seco, Provincia de SANTA FE.

Que la titularidad de dominio de los inmuebles donde el puerto se encuentra instalado, le corresponde a la firma SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA, definiendo al mismo como particular, de uso privado y destino industrial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático, y demás instalaciones con que cuenta dicho puerto, según los planos, inspecciones e informes obrantes en el expediente citado en el Visto, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios, dentro de la definición y actividades determinadas en la Ley N° 24.093 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionados en los considerandos precedentes, como asimismo los demás que deben ser ponderados para la habilitación, han sido examinados por la Autoridad Portuaria Nacional; considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción, alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la Dirección Nacional de Puertos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obsten al otorgamiento de la habilitación solicitada.

Que en el informe técnico mencionado en el considerando anterior, se recomendó limitar el uso del puerto al manipuleo de hidrocarburos líquidos y productos afines.

Que en cumplimiento de la Ley N° 24.093 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 5° de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación, aprobada como Anexo I al Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Habilitase con carácter particular, de uso privado y con destino industrial, el puerto perteneciente a la firma SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50672680-4), ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del KILÓMETRO TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO QUINIENTOS (km 394,500), Localidad de Arroyo Seco, Provincia de SANTA FE, puerto al que se encuentran afectados los inmuebles así registrados:

a. Dominio inscripto en el Departamento Rosario, Tomo 690, Folio 77, Número 337.458, Zona Urbana, Localidad de Arroyo Seco, LOTE 6, Plano s/n° 1936, del Registro General Rosario, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Parcela 31/1, Número de Partida 350837/0001-1.

b. Dominio inscripto en el Departamento Rosario, Tomo 262 A, Folio 835, Número 52.431, Zona Urbana, Localidad de Arroyo Seco, LOTE s/n°, Plano 20.480/1958, del Registro General Rosario, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Parcela 36/1, Número de Partida 350842/0001-3.

c. Dominio inscripto en el Departamento Rosario, Tomo 262 A, Folio 835, Número 52.431, Zona Urbana, Localidad de Arroyo Seco, LOTE s/n°, Plano 88.103/1952, del Registro General Rosario, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Parcela 36/2, Número de Partida 350842/0002-2.

d. Dominio inscripto en el Departamento Rosario, Tomo 262 A, Folio 835, Número 52.431, Zona Urbana, Localidad de Arroyo Seco, LOTE 3, Plano 39.449/1938, del Registro General Rosario, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Parcela 31/2, Número de Partida 350837/0002-0.

e. Dominio inscripto en el Departamento Rosario, Tomo 262 A, Folio 835, Número 52.431, Zona Urbana, Localidad de Arroyo Seco, LOTE 2, Plano 39.499/1938, del Registro General Rosario, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Parcela 26, Número de Partida 350832/0000-7.

f. Dominio inscripto en el Departamento Rosario, Tomo 262 A, Folio 835, Número 52.431, Zona Urbana, Localidad de Arroyo Seco, LOTE 8, Plano 39.499/1938, del Registro General Rosario, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Parcela 33, Número de Partida 350839/0000-0.

g. Dominio inscripto en el Departamento Rosario, Tomo 262 A, Folio 835, Número 52.431, Zona Urbana, Localidad de Arroyo Seco, LOTE 1, Plano 39.499/1938, del Registro General Rosario, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Parcela 35, Número de Partida 350841/0000-5.

h. Dominio inscripto en el Departamento Rosario, Tomo 262 A, Folio 835, Número 52.431, Zona Urbana, Localidad de Arroyo Seco, LOTE 1, Plano 42.114/1965, del Registro General Rosario, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Parcela 25, Número de Partida 350831/0000-8.

i. Dominio inscripto en el Departamento Rosario, Tomo 262 A, Folio 835, Número 52.431, Zona Urbana, Localidad de Arroyo Seco, LOTE 7, Plano 39.499/1938, del Registro General Rosario, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Parcela 32, Número de Partida 350838/0000-1.

ARTÍCULO 2°.- Limitase el uso del puerto habilitado por el artículo 1° del presente decreto al manipuleo de hidrocarburos líquidos y productos afines.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 14/06/2017 N° 41644/17 v. 14/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 373/2017

Designase Director de Empresas.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01116221-APN-SECCTYPD#MD, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 355 del 22 de mayo de 2017, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Empresas de la Dirección Nacional de Planificación y Política Industrial para la Defensa dependiente de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar dicha designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, asimismo, ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° septiembre de 2016, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Director de Empresas de la Dirección Nacional de Planificación y Política Industrial para la Defensa dependiente de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA al señor Nicolás Alejandro Javier ORLOWSKI (D.N.I. N° 22.823.684), Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el

Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Julio Cesar Martinez.

e. 14/06/2017 N° 41639/17 v. 14/06/2017

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 375/2017
Designase Director Nacional de Impuestos.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01394997-APN-DMEYN#MH, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 2 del 2 de enero de 2017 y el 64 del 24 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 2/17 se modificó el artículo 1° y el artículo 20 del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias incorporándose el MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por el Decreto N° 64/17 se aprobó la conformación organizativa del citado Ministerio.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Impuestos de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y el artículo 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador Público Don Juan José IMIRIZALDU (M.I. N° 26.479.209) en el cargo de Director Nacional de Impuestos de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El presente gasto será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio Financiero 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 14/06/2017 N° 41641/17 v. 14/06/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 374/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03352334-APN-DCCYRL#MP, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.339 de fecha 28 de septiembre de 2009 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.339 de fecha 28 de septiembre de 2009 se crearon y cubrieron en la órbita del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA, diversos cargos de carácter extraescalafonario.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1339/09 se creó el cargo extraescalafonario de Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Proyectos con Organismos Internacionales con dependencia directa del señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE PRODUCCION, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que en esta instancia, razones operativas y de correcto ordenamiento administrativo, determinan la necesidad de efectuar la cobertura del aludido cargo, el que se encuentra vacante.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la cobertura de dicho cargo implica hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 25 de octubre de 2016 en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Proyectos con Organismos Internacionales con dependencia directa del Señor

Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a la Licenciada en Ciencia Política Doña Cynthia Andrea ZALTSMAN (M.I. N° 29.697.238) con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 14/06/2017 N° 41640/17 v. 14/06/2017

ORGANISMOS OFICIALES

ÚNICO MEDIO DE PUBLICACIÓN - "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que en virtud de la Disposición DNRO N° 1/2015, deben publicar sus avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina única y exclusivamente mediante el sistema Extranet Oficial.

Para más información sobre el trámite de **registro** y **capacitaciones**, por favor comunicarse con:

extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 549-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-08963644- -APN-SECOPYF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes de Ministerio 22.520 (t.o 1992) y sus modificatorias, los Decretos 1993 del 14 de diciembre de 2010, 2009 del 15 de diciembre de 2010, 328 del 7 de marzo de 2012, 13 del 10 de diciembre del 2015 y 15 del 5 de enero 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios faculta al MINISTERIO DE SEGURIDAD a intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos en función de lo prescripto por la Ley de Seguridad Interior.

Que en el mencionado artículo se otorga la competencia de entender en el ejercicio del poder de policía respecto de la seguridad interna, la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacional y provinciales.

Que asimismo se establece coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas, en el marco del sistema de seguridad interior.

Que el Decreto 15/2016 se asignó a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN, entre otras, la función de entender en la coordinación, monitoreo y supervisión de las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos, financieros, contables, patrimoniales, de sistemas informáticos y de control de gestión de los distintos servicios administrativos financieros y de las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el mencionado Decreto se asigna a la SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, entre otras, la facultad de formular la política presupuestaria de las fuerzas policiales y de seguridad, entendiendo en la coordinación y seguimiento de su ejecución. Así también la de establecer las necesidades de equipamiento e innovación tecnológica de las fuerzas policiales y de seguridad, cuantificando y calificando los recursos requeridos.

Que en el citado Decreto se establece las facultades de la SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR la cual tiene como objetivos actuar como coordinador de las actividades de la logística federal, coordinar y supervisar que todos los procesos y circuitos logísticos de la Secretaría operen en forma adecuada y acorde las misiones y funciones de la misma.

Que en ese contexto surge la necesidad de crear una MESA DE TRABAJO para establecer en forma conjunta un plan de optimización de los recursos financieros que administra y supervisa el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó intervención manifestando que la medida es legalmente viable.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente, según lo dispuesto en el 4º, inciso b), apartados 1º y 9º, y 22 bis de la Ley de Ministerio de fecha 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Confórmase una MESA DE TRABAJO que tendrá por objeto principal, trabajar en el diseño y planificación de distintas estrategias tendientes a optimizar la afectación de los recursos presupuestarios que administra y supervisa el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 2º.- La Mesa de Trabajo estará integrada por:

- 1) el Secretario de Coordinación, Planeamiento y Formación del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
- 2) el Subsecretario de Logística Federal del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
- 3) el Subsecretario de Logística del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
- 4) el Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
- 5) el Subsecretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
- 6) el Director de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD;

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndose la coordinación de la mesa de trabajo creada por el Artículo 1° de la presente Resolución, a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN.

Si en el proceso de trabajo se advirtiera la necesidad de efectuar consultas o promover la integración de la Mesa con otros actores estatales y no estatales, será responsabilidad de la citada Secretaría articular los mecanismos necesarios para transmitir invitaciones y/o consultas.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la mesa de trabajo a disponer, con fines de implementar planes de administración y ejecución de fondos presupuestarios, a elevar la propuesta para su aprobación por parte de la MINISTRA DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

e. 14/06/2017 N° 40843/17 v. 14/06/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 545-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-06556157- -APN-SECCPJMPYL#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 1 de julio de 2016, el Legajo N° 10/17 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, Provincia del Chaco tramita el expediente N° 2625/2014 caratulado "s/ infracción art. 5 inc. c) de la Ley 23.737 (expediente de colaboración N° 444/16) a través del cual se ordenó con fecha 4 de diciembre de 2015, la detención de Federico Sebastián MARÍN.

Que la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Roque Sáenz Peña, a cargo del Doctor Carlos Enrique SANSSERRI interviene en la referida causa.

Que, asimismo, el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE CORRIENTES, a cargo del Doctor Juan Carlos VALLEJOS, dispuso la captura del mencionado sujeto en el marco del expediente N° 325/16 (expediente de colaboración N° 323/16).

Que en los mencionados actuados, interviene FISCALÍA FEDERAL N° 2 de la Provincia de Corrientes a cargo del Doctor Flavio Adrián FERRINI.

Que el mencionado expediente fue acumulado al expediente N° 2983/15 caratulado "Sosa Mercedes y otros s/ inf. Ley 23.737" de trámite ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE CORRIENTES, a cargo del Doctor Carlos Vicente SOTO DAVILA, quien ordenara con fecha 5 de agosto de 2016 ampliar la captura del prófugo al rango internacional.

Que tiene intervención en la referida causa, la Fiscalía Federal N° 1 de la Provincia de Corrientes, a cargo del Doctor Flavio Adrián FERRINI.

Que, con fecha 9 de junio de 2016, el JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA, Provincia del Chaco, a cargo de la Doctora Zunilda NIREMPERGER, se ordenó la captura e inmediata detención del mencionado prófugo en el marco del expediente N° 35/2016 caratulado "Sena, Ramón Antonio y otros s/ sup. Inf Ley 23.737" (expediente de colaboración n° 418/16).

Que la Fiscalía Federal de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo del Doctor Juan Marcelo BURELLA ACEVEDO, interviene en los autos mencionados.

Que, por otro lado, el TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMÁN con fecha 7 de diciembre de 2016 resolvió revocar la libertad condicional del nombrado y ordenó su detención en el marco del expediente N° 400687/11.

Que la fiscalía actuante en las actuaciones referenciadas es la Fiscalía General ante el TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMÁN, a cargo del Doctor Pablo CAMUÑA.

Que, finalmente, con fecha 13 de marzo de 2017, el Juez Federal Sergio TORRES a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, Secretaría N° 24, ordenó la detención del prófugo en el marco del expediente N° 3002/2017 (expediente de colaboración n° 186/15).

Que el nombrado expediente cuenta con la intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 a cargo del Doctor Carlos Ernesto STORNELLI.

Que mediante oficio, de fecha 5 de abril de 2017, la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), solicitó evaluar la inclusión de Federico Sebastián MARÍN en el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA con el objeto de ofrecer recompensas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26.538.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538 y en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/2016 y M.S. N° 271/2016.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de Federico Sebastián MARÍN, alias "Morenita", titular del documento nacional de identidad N° 33.723.235, de nacionalidad argentina, nacido el día 28 de diciembre de 1988, hijo de Florencia MARÍN.

ARTÍCULO 2°. - Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número 0800-555-5065.

ARTÍCULO 3°. - El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°. - Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

e. 14/06/2017 N° 40849/17 v. 14/06/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 394-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11120911- -APN-DMENYD#MI del registro de este Ministerio, el Decreto N° 2084 de fecha 28 de diciembre de 2010 y la Resolución N° 25 de fecha 16 de febrero de 2016 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de noviembre de 2001, el ESTADO NACIONAL y la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR suscribieron el "CONVENIO COMPLEMENTARIO A LA SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL", mediante el cual el primero se comprometió a la celebración de un acuerdo para la creación de un Fondo Fiduciario con destino a la realización de obras públicas y/o de infraestructura necesarias para la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que a tal fin, con fecha 15 de marzo de 2010 el PODER EJECUTIVO NACIONAL representado por el entonces Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR celebraron el "ACUERDO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO", por medio del cual la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR se comprometió a constituir un Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO AUSTRAL".

Que el contrato referido en el considerando precedente fue aprobado por la Ley N° 827 del Poder Legislativo de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y por el Decreto N° 2084/10 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en dicho marco, el "FIDEICOMISO AUSTRAL" fue constituido a través del CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN "FIDEICOMISO AUSTRAL", que fuera suscripto entre la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (Fiduciante) y NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. (Fiduciario), cuyo modelo fue aprobado por la Resolución N° 185/11 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que por otra parte, es dable señalar que por el artículo 6° del "ACUERDO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO" referido, se creó la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, a los fines de impulsar y coordinar cada uno de los aspectos y compromisos asumidos en dicho acuerdo, la que está conformada por SEIS (6) miembros, TRES (3) de los cuales deben ser designados por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y los TRES (3) restantes por el Poder Ejecutivo de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que el acuerdo citado en el considerando anterior no regula ningún otro aspecto vinculado a la designación de los miembros de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, constituyendo en consecuencia la apreciación respecto a la conformación de la misma, una facultad discrecional y no reglada, de la autoridad competente.

Que en dicho marco, por medio de la Resolución N° 25/16 de este Ministerio se designó al Lic. Alejandro Oscar CALDARELLI (DNI N° 12.497.340), al Ing. Camilo DI BOSCIO (DNI N° 23.967.914) y al Arq. Daniel Gustavo CHAIN (DNI N° 10.424.208) como miembros de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en esta instancia, se considera pertinente modificar la integración de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, dejando sin efecto las designaciones del Ing. Camilo DI BOSCIO (DNI N° 23.967.914) y del Arq. Daniel Gustavo CHAIN (DNI N° 10.424.208), y designar en su reemplazo al señor Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal, Lic. Ricardo Raúl DELGADO (D.N.I. N° 17.499.898) y al señor Subsecretario Planificación Territorial de la Inversión Pública, Lic. Fernando ÁLVAREZ DE CELIS (D.N.I. N° 23.864.578).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6° del "ACUERDO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO" suscripto con fecha 15 de marzo de 2010 entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, aprobado por el Decreto N° 2084/10.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la designación del Ing. Camilo DI BOSCIO (DNI N° 23.967.914) y del Arq. Daniel Gustavo CHAIN (DNI N° 10.424.208) como miembros de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, que fuera creada por el artículo 6° del "ACUERDO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO", suscripto con fecha 15 de marzo de 2010 entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y aprobado por el Decreto N° 2084 de fecha 28 de diciembre de 2010, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Designase al señor Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Lic. Ricardo Raúl DELGADO (D.N.I. N° 17.499.898) y al señor Subsecretario de Planificación Territorial de la Inversión Pública, de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA INVERSIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Lic. Fernando ÁLVAREZ DE CELIS (D.N.I. N° 23.864.578) como miembros de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, que fuera creada por el artículo 6° del "ACUERDO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO", suscripto con fecha 15 de marzo de 2010 entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y aprobado por el Decreto N° 2084 de fecha 28 de diciembre de 2010, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rogelio Frigerio.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Resolución 247-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0091148/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 297 de fecha 14 de junio de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00.

Que en la resolución indicada precedentemente se fijó para las operaciones de exportación de la firma exportadora mexicana OWENS CORNING MEXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de CIENTO DOCE COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (112,57 %), por el término de CINCO (5) años.

Que la citada resolución fijó, además, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, para el resto del origen ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de CIENTO DOCE COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (112,57 %), por el término de CINCO (5) años.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la firma SAINT-GOBAIN ARGENTINA S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 297/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN elevó a la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior con fecha 6 de abril de 2017, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura del Examen por Expiración del Plazo de la medida aplicada mediante la Resolución N° 297/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, expresando que, se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo de la medida aplicada mediante la citada resolución a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de las efectuadas por la firma productora/exportadora OWENS CORNING MÉXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Autoridad de Aplicación, a fin de establecer un valor normal comparable, consideró precios de referencia de la Ciudad de México de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, suministrados por la empresa peticionante.

Que el precio de exportación FOB hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por la firma peticionante.

Que del Informe mencionado anteriormente, se desprende que el presunto margen de recurrencia de dumping determinado para el examen es del CIENTO TREINTA POR CIENTO (130,00 %) para las operaciones de exportación originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS hacia la REPÚBLICA DE CHILE.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura del Examen por Expiración del Plazo de la medida aplicada mediante la Resolución N° 297/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la mencionada Subsecretaría.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 1983 de fecha 18 de mayo de 2017, determinando que existen elementos

suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de examen.

Que, a través de la mencionada acta, la citada Comisión determinó que en atención a lo expuesto en el considerando precedente, y toda vez que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional, bajo la forma de dumping, se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 297/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las importaciones de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que mediante la Nota (NO-2017-09185695-APN-CNCE#MP) de fecha 18 de mayo de 2017, la Comisión remitió los indicadores de daño.

Que, con relación a ello, la mencionada Comisión consideró respecto de la probabilidad de repetición del daño que de la comparación de precios se observó que los precios nacionalizados del producto importado se ubicaron por debajo de los nacionales, en todo el período, con subvaloraciones que oscilaron entre un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) y un CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Que, asimismo y, atento que durante todo el período se observaron rentabilidades positivas y mayores al nivel medio considerado como razonable por la citada Comisión, se efectuó la comparación de precios considerando una rentabilidad razonable, destacándose que, si bien en tal comparación las subvaloraciones disminuyen, continúan siendo sustanciales, oscilando entre TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37 %) y CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43 %), dependiendo del período considerado, por lo que surge que, de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de solicitud de revisión a precios muy inferiores a los de la rama de producción nacional.

Que continuó indicando que la peticionante mantuvo relativamente alta su cuota en el mercado interno entre un SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74 %) y SETENTA Y SIETE POR CIENTO (77 %), siendo las importaciones objeto de medidas, nulas en todo el período.

Que, en relación a ello, al analizar los indicadores de volumen de la rama de producción nacional de lana de vidrio, se observó que tanto la producción como las ventas de la peticionante, luego del aumento registrado en 2015, mostraron caídas en 2016, lo que se dio en un contexto en que el mercado interno verificó igual comportamiento, y asimismo, las existencias de la peticionante aumentaron en el último año del período analizado.

Que, asimismo, señaló que de la estructura de costos del producto representativo de la peticionante, surge que la relación precio/costo se ubicó por encima de la unidad durante todo el período, con rentabilidades que se ubicaron en un nivel por encima del nivel medio considerado como razonable para el sector, sin perjuicio de que dicha rentabilidad se redujo hacia el final del período.

Que prosiguió indicando que, si bien la rentabilidad de la rama de producción nacional fue positiva y por encima del nivel medio considerado como razonable, aunque decreciente, el deterioro de los indicadores de volumen y las altas subvaloraciones detectadas permiten inferir que, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en cantidades y precios que incidirían negativamente en la rama de la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original.

Que la Comisión observó que respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, que en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño, si bien se observó la presencia de importaciones desde otros orígenes, principalmente REPÚBLICA POPULAR CHINA y REPÚBLICA DE CHILE, las mismas disminuyeron a lo largo de todo el período, pasando de UN MIL QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE (1.539) toneladas en 2014 a NOVECIENTAS CINCUENTA Y CINCO (955) toneladas en 2016, representando el DIEZ POR CIENTO (10 %) y el DOS POR CIENTO (2 %) del consumo aparente en 2016, respectivamente.

Que, respecto de las importaciones mencionadas en el considerando anterior, se destaca que los precios de las mismas se ubicaron por debajo de los precios nacionales en todo el período, con subvaloraciones de entre TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) en el caso de la REPÚBLICA DE CHILE para el año 2016 y SETENTA POR CIENTO (70 %) en el caso de la REPÚBLICA POPULAR CHINA para el año 2015, por lo que la Comisión entendió que, teniendo en cuenta que estas importaciones podrían tener incidencia negativa en la rama de la industria nacional de lana de vidrio, la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse la medida vigente contra los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento.

Que, en consecuencia, se considera que se encuentran reunidas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 297/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación de apertura de investigación a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la presente medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación de los derechos vigentes durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que, analizadas las presentes actuaciones, resulta procedente el inicio del examen manteniendo los derechos vigentes para las operaciones de exportación del producto objeto de examen originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura del examen.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura del examen.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda complementar tal control.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 para proceder al inicio del examen.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura de examen por expiración de plazo de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 297 de fecha 14 de junio de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénesse vigente la medida aplicada mediante la Resolución N° 297/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la mencionada Secretaría sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, mesa de entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Francisco Adolfo Cabrera.

e. 14/06/2017 N° 41605/17 v. 14/06/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 285-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO: el Expediente N° EX -2017-10730316-APN-DGAJ#MM, la Decisión Administrativa N° 814 de fecha 8 de agosto de 2016 y la Resolución N° 196 de fecha 18 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 814 de fecha 8 de agosto de 2016, prorrogada por la Resolución N° 196 de fecha 18 de abril de 2017, se designó al abogado Juan Manuel EZEBERRY (DNI N° 29.147.832) como Coordinador Legal de Contrataciones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA este Ministerio.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 15 de junio de 2017.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 15 de junio de 2017, la renuncia presentada por el abogado Juan Manuel EZEBERRY (DNI N° 29.147.832) como Coordinador Legal de Contrataciones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este

Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante la Decisión Administrativa N° 814 de fecha 8 de agosto de 2016, prorrogada por la Resolución N° 196 de fecha 18 de abril de 2017, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Coordinación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 14/06/2017 N° 41366/17 v. 14/06/2017

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución 87-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-05664775-APN-CNV#MF, la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y la Resolución N° 219 de fecha 16 de mayo de 2013 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, previo a la sanción de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, el Decreto N° 1.526 de fecha 24 de diciembre de 1998, ratificado por la Ley N° 25.401 y modificado por el Decreto N° 1.271 de fecha 11 de octubre de 2005, facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES a percibir tasas y aranceles así como a establecer la modalidad de integración del pago.

Que los montos y escalas de las tasas y aranceles que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES percibe, hasta la fecha, fueron establecidos por la Resolución N° 87 de fecha 7 de febrero de 2001 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, que modificó la Resolución N° 1.013 de fecha 30 de agosto de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, aprobó un nuevo régimen que tiene por objeto la regulación integral de todos los sujetos y valores negociables comprendidos dentro del mercado de capitales con sujeción a la reglamentación y control de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que como consecuencia del nuevo marco normativo establecido por la Ley N° 26.831 y sus normas complementarias, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ha ampliado y diversificado los servicios administrativos que presta en su condición de autoridad encargada de la promoción, supervisión y control del Mercado de Valores.

Que actualmente hay servicios que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ha dispuesto dejar de delegar en instituciones privadas autorizadas y, dada la puesta en funcionamiento de la actividad administrativa, con la correspondiente utilización de recursos administrativos, económicos y humanos, justifican su arancelamiento.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 14, inciso b) de la Ley N° 26.831, corresponde al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a propuesta de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la fijación de las tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios que esta última perciba.

Que en atención a ello, la Resolución N° 219 de fecha 16 de mayo de 2013 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con carácter de transitoriedad, estableció como montos y conceptos de tasas de fiscalización y control, y aranceles de autorización, los que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES viene percibiendo, y que entre esos montos y conceptos, no se encuentra determinado el pago por el servicio correspondiente a la rendición de exámenes de idoneidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 2 de fecha 2 de enero de 2017, corresponde al MINISTERIO DE FINANZAS entender en aquellas cuestiones relacionadas con el régimen de Mercado de Capitales.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Artículo 14 inciso b) de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los montos en conceptos de otros servicios por el pago por rendición de examen de idoneidad, a ser percibidos por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en el ámbito

del MINISTERIO DE FINANZAS, conforme lo dispuesto en el Artículo 14 inciso b) de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, según el contenido del Anexo (IF-2017-09972848-APN-DNSF#MF) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Andres Caputo.

ANEXO

TASAS Y ARANCELES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

OTROS SERVICIOS				
Tipo	Servicio	Monto en \$	Oportunidad de Pago	Sujeto alcanzado
Valor Fijo	I) Rendición de examen de idóneo total.	3.000	Al registrar su inscripción	Público en general
	II) Rendición de examen de idóneo parcial.	2.000		

IF-2017-09972848-APN-DNSF#MF

e. 14/06/2017 N° 40749/17 v. 14/06/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 15-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, el Decreto N° 13/15, el Decreto N° 8/16, la Resolución 3 - E/2016 de esta Secretaría, y el Expediente N° EXP-S02:0026099/2016.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 22.520 de fecha y sus modificatorias, Decisión Administrativa 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se estableció que los despachos de los negocios de la Nación, estarán a cargo de determinados Ministerios y se asignaron funciones y se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Transporte.

Que, el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016, introdujo importantes modificaciones a la Ley de Ministerios, incorporando al MINISTERIO DE TRANSPORTE a quién le compete asistir en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial, marítimo y, a la actividad vial;

Que mediante el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 se creó en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE que posee entre sus objetivos el de entender con otras jurisdicciones los aspectos vinculados a la movilidad urbana sustentable.

Que a través de la Resolución 3 - E/2016 de esta Secretaría de fecha 21 de julio de 2016 se estableció el procedimiento al que deberán sujetarse los municipios interesados en recibir la asistencia técnica en materia de movilidad urbana sustentable, creó la COMISIÓN EVALUADORA DE MOVILIDAD URBANA y facultó a la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA a suscribir los acuerdos interjurisdiccionales que resulten necesarios celebrar entre esta cartera y los Municipios interesados en recibir la asistencia técnica.

Que, a través del Expediente mencionado en el VISTO, la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA, expresa que a los fines de mejorar la interacción con los municipios resulta necesario reformular los Formularios incorporados en los Anexos II y III de la mentada Resolución 3 - E/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución 3 - E/2016 de la Secretaría de Planificación de Transporte por el siguiente texto:

“Los Municipios deberán, asimismo, integrar y completar el cuestionario elaborado a los efectos de realizar un diagnóstico previo de la situación de las localidades solicitantes, y el formulario de solicitud de asistencia técnica, que como Anexo II (IF-2017-05297829-APN-SSMU#MTR), integra la presente resolución. Adicionalmente, en caso de requerirlo la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA, deberán suscribir el Convenio “Marco de Cooperación en Movilidad Urbana Sustentable”, conforme el modelo que como Anexo III (IF-2017-07991913-APN-SSMU#MTR), integra la presente resolución. Dicho modelo de convenio podrá ser adecuado a efectos de atender circunstancias específicas de cada proyecto o Ente Solicitante.”

ARTÍCULO 2°: Sustitúyense los Anexos II y III del Artículo 2° de la Resolución 3 - E/2016 de la Secretaría de Planificación de Transporte por los Anexos II (IF-2017-05297829-APN-SSMU#MTR) y Anexo III (IF-2017-07991913-APN-SSMU#MTR) que integran la resolución.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Bussi.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/06/2017 N° 40881/17 v. 14/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 188/2017

Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° 4082/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 394 de fecha 23 de febrero de 2017 y N° 932 de fecha 17 de abril de 2017 y;

CONSIDERANDO

Que mediante las Resoluciones obrantes en el Visto se ha convocado al “10° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2017”

Que el Anexo I de la Resolución INCAA N° 394/2017 prevé la contratación de servicios necesarios para la realización del Concurso incluyendo los honorarios de un Jurado integrado por ONCE (11) miembros que tendrán por función la evaluación y selección de los proyectos, el desarrollo y coordinación de clínicas y la selección final de ganadores.

Que las tareas del jurado se llevarán a cabo durante SIETE (7) meses, a partir del mes de mayo y hasta el mes de noviembre de 2017 inclusive, a partir de la entrega de los proyectos para la selección.

Que el jurado estará integrado por DOS (2) grupos, el primero con los SEIS (6) miembros que trabajarán en todas las regiones del país en las tareas de evaluación, selección y desarrollo de clínicas de capacitación y elección final de ganadores en las Áreas de Producción, Guion y Dirección.

Que el segundo grupo, de CINCO (5) integrantes, trabajará solamente con los proyectos de la región del país que le corresponda por domicilio en las tareas de evaluación, selección y desarrollo de clínicas de capacitación y elección final de ganadores para su región.

Que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará a los miembros integrantes de ambos jurados.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos recomienda la designación como miembros del Jurado del primer grupo en el área de Producción a Leandro BORREL (DNI 26.202.579) y a Carolina ALVAREZ (DNI 28.717.564); para el área de Guion a Alberto ROJAS APEL (DNI 23.671.21) y a Esteban GARELLI (DNI 30.191.209) y para el área de Dirección a Yago BLANCO (DNI 23.771.957) y a Ana PITERBARG (DNI 22.114.795).

Que asimismo se considera oportuno designar como miembros del Jurado del segundo grupo por la región NEA a Santiago CARABANTE (DNI 31.744.794), por la región NOA, a Nicolás CAPOLA (DNI 31.050.429), por la región CENTRO NORTE, a Juan MARISTANY (DNI 30.470.182), por la región CUYO, a Ana PELICHOTTI (DNI 27.350.280) y por la región PATAGONIA, a Lara DECUZZI (DNI 25.152.984).

Que la modalidad de contrato será de locación de servicios, por el cual percibirán los pagos estipulados según Resolución INCAA N° 394/2017.

Que atento al punto 23 Capítulo V de las Bases y Condiciones del concurso citado. Los jurados están inhabilitados por los siguientes CINCO (5) años a participar de los proyectos ganadores bajo ningún formato.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1346/2016 y el Decreto N° 324/2017.

Por ello.

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnese a Leandro BORREL (DNI 26.202.579), a Carolina ALVAREZ (DNI 28.717.564), a Alberto ROJAS APEL (DNI 23.671.218), a Esteban GARELLI (DNI 30.191.209), Yago BLANCO (DNI 23.771.957) y a Ana PITERBARG (DNI 22.114.795), como miembros del primer grupo de Jurados Capacitadores para el concurso implementado por la Resolución N° 394/2017/INCAA denominado "10° CONCURSO FEDERAL DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2017", por el término de SIETE (7) meses, en virtud de lo expuesto en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Desígnese por la región NEA a Santiago CARABANTE (DNI 31.744.794); por la región NOA a Nicolás CAPOLA (DNI 31.050.429); por la región CENTRO NORTE a Juan MARISTANY (DNI 30.470.182); por la región CUYO a Ana PELICHOTTI (DNI 27.350.280) y por la región PATAGONIA la Sra. Lara DECUZZI (DNI 25.152.984) como miembros del segundo grupo de Jurados Capacitadores para el concurso implementado por la Resolución N° 394/2017/INCAA denominado 10° CONCURSO FEDERAL DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2017", por el término de SIETE (7) meses, en virtud de lo expuesto en el considerando.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Haiek.

e. 14/06/2017 N° 40625/17 v. 14/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 205/2017

Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente N° 4383/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, el Decreto N° 1225 de fecha 31 de Agosto de 2010, la Resolución INCAA N° 3018 de fecha 22 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas del fomento previstas por la Ley mencionada en el considerando anterior se encuentra la facultad del Presidente del Organismo de auspiciar concursos y premios.

Que el inciso a) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522 y su Decreto Reglamentario N° 1225/2010 estableció la obligación del Instituto de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión y también créditos y/o subsidios, estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este Organismo.

Que dentro del contexto normativo, el organismo fijó como política de fomento la promoción de películas en capítulos destinadas a su televisación en los términos del Artículo 73, inciso a), primera parte de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) denominadas SERIES, priorizando el incremento del empleo argentino y la llegada a mayores audiencias.

Que en el marco de las políticas de fomento a la producción de SERIES en capítulos, destinadas a su televisación y/o difusión en plataformas digitales se realizó el llamado a concurso cuya denominación es la siguiente: "Concurso Producción Serie De Ficción Infantil Transmedia 2016 - Segunda Edición".

Que a fin de que sean seleccionados los ganadores y suplentes en cada categoría del concurso mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario designar un Jurado conformado por miembros de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural.

Que el inciso l) del Artículo 3 de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) establece que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES posee la atribución de designar jurados, comisiones o delegaciones que demande la ejecución de dicha ley.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sugiere a personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural para desempeñar el rol de jurado.

Que es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la elección y designación del Jurado aludido.

Que en cumplimiento de lo expuesto, el suscripto ha decidido designar como miembros del Jurado a MARIA CRISTINA DE GIACOMI (DNI: 10.133.005), SELIM DANIEL SCHAMMAH (DNI: 22.294.072) y ANDRES FERNANDO ACUÑA DIAZ (PASAPORTE CHILENO: 9.212.372-3).

Que el presente acto emerge como la instrumentación de lo establecido en la Resolución INCAA N° 3018/2016 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo VII - DEL JURADO, su artículo 27 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un Jurado que estará conformado por TRES (3) miembros, quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural.

Que las Gerencias de Producción de Contenidos y de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE.

ARTÍCULO 1° — Designense como JURADOS TITULARES del “Concurso Producción Series de Ficción Infantil Transmedia 2016 – Segunda Edición” aprobado por Resolución INCAA N° 3018/2016. a los señores: MARIA CRISTINA DE GIACOMI (DNI: 10.133.005), SELIM DANIEL SCHAMMAH (DNI: 22.294 072) y ANDRES FERNANDO ACUÑA DIAZ (PASAPORTE CHILENO: 9.212.372-3).

ARTÍCULO 2° — La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Ralph Haiek.

e. 14/06/2017 N° 40847/17 v. 14/06/2017

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 372-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente N° S05:0518407/2013 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; las Leyes Nros. 3.959 y 24.696; las Resoluciones Nros. 216 del 26 abril de 2006 y 899 del 27 de noviembre de 2009, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Disposiciones Nros. 12 del 17 de agosto de 2007, 2 del 28 de mayo de 2013 y 1 del 19 de marzo de 2015, todas de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.696 declara de interés nacional el control y erradicación de la enfermedad reconocida como Brucelosis en las especies bovina, ovina, suina, caprina y otras, en el Territorio Nacional.

Que la Brucelosis Caprina a *Brucella melitensis* es una zoonosis con alto impacto en la salud pública que afecta especialmente a poblaciones humanas vulnerables, de escasos recursos que viven en zonas alejadas de centros urbanos y de asistencia, afectando además, la productividad de los hatos caprinos y su economía en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Brucelosis Caprina presenta una distribución heterogénea en la REPÚBLICA ARGENTINA, afectando a los rodeos caprinos y a los ovinos, únicamente cuando cohabitan estrechamente con éstos.

Que es necesario interrumpir el contagio y la diseminación de la Brucelosis en la población caprina y ovina del país y la generación de casos humanos, mediante la vacunación caprina con la vacuna B. melitensis Rev.1 en las zonas endémicas, estrategia eficaz como ya se demostró y corroboró en Argentina y otros países.

Que la vacunación masiva y sistemática de la población caprina/ovina con la Vacuna B. melitensis Rev. 1 en las zonas endémicas fortalece la inmunidad de los animales y, como consecuencia, la disminución de los casos humanos; tal como sostiene el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Brucelosis, por el cual se recomienda especialmente como una de las herramientas en el control de la enfermedad.

Que la información de salud pública y sus registros (SNVS C2-SIVILA y otros) permite establecer la reiteración a través del tiempo de los casos humanos en las provincias, e identificar a aquellas que son endémicas.

Que la condición de pobreza e indefensión de las familias cabriteras, se corresponde con la responsabilidad y la decisión del Estado de asistir al sector caprino, a través de Leyes Nacionales y Provinciales asignando los recursos y posibilitando el uso de los dispositivos institucionales competentes, para una ejecución directa y eficaz de los planes sanitarios bajo su control.

Que se cuenta con la articulación interinstitucional necesaria para iniciar el desarrollo de un Plan Nacional entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y las provincias, que tiene como propósito la prevención y el control de la Brucelosis Caprina en la REPÚBLICA ARGENTINA, para lo cual requiere la integración al mismo de los planes provinciales ya vigentes (Mendoza, San Juan, Catamarca y Salta) y la implementación de los nuevos planes oficiales en las provincias restantes.

Que dicha articulación resulta indispensable para poder armonizar las relaciones del conjunto de planes provinciales, en cuanto a estrategias sanitarias regionales, movimientos interprovinciales y distribución equilibrada de recursos humanos y financieros disponibles de origen nacional, en función de su sostenibilidad y consecución del objetivo.

Que es necesario actualizar las condiciones de certificación de establecimientos libres de Brucelosis (*Brucella melitensis*), establecidas en la Resolución N° 134 del 2 de marzo de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que por la Resolución N° 216 del 26 de abril de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se autoriza la importación, producción y uso de la vacuna B. melitensis Rev. 1 en los planes sanitarios autorizados por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Organismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010 y por el Artículo 6° de la Ley N° 27.233.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobación del Plan Nacional de Control de Brucelosis Caprina. Se aprueba el Plan Nacional de Control de Brucelosis Caprina en la REPÚBLICA ARGENTINA, y se establecen las estrategias sanitarias básicas que deben ser aplicadas en cada zona o provincia, según su situación epidemiológica y las características propias de cada territorio. El objetivo del plan es reducir el impacto negativo de la infección por *B. melitensis* en la salud pública y en los rodeos caprinos de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones. A los efectos de la presente resolución, se entiende por:

- a) **BROTE:** designa la presencia de UNO (1) o más casos en una unidad epidemiológica.
- b) **CABRILLONA (o reposición):** se refiere a las hembras caprinas jóvenes, destetadas, que aún no han recibido servicio.
- c) **CASO:** designa un animal infectado por *Brucella melitensis*, con o sin signos clínicos manifiestos.
- d) **COHABITAR:** coexistencia de animales que habitan en el mismo predio en contacto directo (mismas instalaciones, mismos corrales), y que están en condiciones de transmitir la enfermedad de una especie (caprinos) a otra (ovinos).
- e) **MAJADA:** conjunto de ovinos o caprinos que cohabitan en el mismo predio y en sus instalaciones, con o sin alambrado perimetral, pertenecientes a UNO (1) o más propietarios. Sinonimias: rebaño, ható o piño.
- f) **ZONA DE INTERVENCIÓN SANITARIA:** área en la cual corresponde aplicar una de las estrategias sanitarias indicadas en la presente resolución, caracterizada por la condición de que los animales pueden desplazarse e integrarse o intercambiarse con otras majadas, sin una restricción efectiva de los movimientos, natural o controlada, de manera tal que los animales enfermos pueden ingresar a majadas libres de la enfermedad. Estas áreas pueden ser extensas, comprendiendo a más de UNA (1) provincia, o pequeñas como un establecimiento cerrado y ordenado con control de ingresos. Los establecimientos cerrados, las cabañas y los tambos tecnificados son en sí mismos un área de intervención sanitaria, cualquiera sea la zona o región en que se encuentren localizados.

g) UNIDAD PRODUCTIVA (UP): conjunto de animales presentes dentro de un establecimiento pecuario que corresponden a cada tenedor y/o propietario/s, independientemente de la actividad productiva desarrollada.

ARTÍCULO 3°.- Caracterización epidemiológica. En el país se establecen diversas zonas epidemiológicas.

a) ZONA ENDÉMICA: es la zona en la cual se demuestra que la enfermedad está presente en los animales de acuerdo a la información epidemiológica disponible y se registran casos autóctonos en los seres humanos, según los datos publicados por Salud Pública y sus registros (SNVS C2-SIVILA).

b) ZONA ENZOÓTICA: es la zona en la cual se demuestra que la enfermedad está presente en los animales y no se registran casos autóctonos en los seres humanos según la información de Salud Pública y sus registros (SNVS C2-SIVILA).

c) ZONA LIBRE: es la zona en la cual no se halla presente la enfermedad en los caprinos y ovinos, corroborada mediante muestreos serológicos representativos y preservada por un eficaz sistema de prevención y vigilancia oficial, coordinado o reconocido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). La zona puede ser libre con vacunación o libre sin vacunación.

d) ZONA CON DATOS INSUFICIENTES: en aquellos casos en los que la información disponible resulta insuficiente para definir el estatus sanitario de la provincia o zona, se deberán completar los datos e investigaciones necesarias, atendiendo al siguiente procedimiento:

I. Diagnóstico de la situación sanitaria de la zona y sus límites.

II. Cantidad de productores y su condición socioeconómica.

III. Cantidad de caprinos y ovinos.

IV. Sistemas de producción extensiva o intensiva (tambo, cría, mixtos, cabaña, campos cerrados o abiertos).

V. Caracterización de los movimientos de animales, las posibilidades reales de su control sanitario y sistemas usuales de comercialización.

VI. Alimentación (campo natural o implantado, forrajes, etc.).

VII. Estructura sanitaria disponible y antecedentes de prácticas sanitarias.

VIII. Antecedentes de la enfermedad en la zona, monitoreo serológico en caprinos y ovinos.

IX. Antecedentes de la enfermedad en las personas de la zona en cuestión, de acuerdo a los registros oficiales disponibles.

X. Aspectos geográficos, áreas ecológicas, existencia o no de las barreras físicas naturales efectivas para limitar los movimientos o ingresos sin control.

ARTÍCULO 4°.- Estrategias sanitarias. De acuerdo a la caracterización epidemiológica se aplican diferentes estrategias:

a) Para zonas endémicas: vacunación masiva y sistemática. Se aplica la vacuna B. melitensis Rev. 1 por vía conjuntival, cada DOS (2) años en cada establecimiento. La vacuna se aplicará en las hembras caprinas no gestantes y hembras ovinas no gestantes que cohabiten con caprinos; y en las hembras gestantes de ambas especies durante el primer y el último mes de gestación. No se vacunará a las hembras durante el lapso de gestación que va desde los TREINTA (30) hasta los CIENTO VEINTE (120) días para reducir el riesgo de posibles abortos como consecuencia de la vacuna. El calendario de vacunación será establecido en cada zona, según sea la estacionalidad reproductiva. Debe evitarse la vacunación en machos reproductores, capones, cabritos y corderos con destino a faena inmediata.

b) Para zonas enzoóticas: en estas zonas se podrán implementar diferentes estrategias una vez evaluados los riesgos asociados a la salud pública y al progreso sanitario esperable. Se implementará alguna de las siguientes estrategias o la combinación de ellas:

I. Vacunar masiva y sistemáticamente, como fuera descripto para las zonas endémicas.

II. Vacunar la reposición (cabrillona) todos los años y, según la región, DOS (2) veces al año si hay DOS (2) épocas de parición.

III. Vacunar únicamente a aquellas Unidades Productivas o establecimientos en los que esté presente la infección y en aquellos que se consideren de riesgo.

IV. Realizar diagnóstico serológico periódico de todos los animales susceptibles de la zona y eliminación por sacrificio o faena de los reactores positivos, además de la implementación de medidas de prevención y actividades de desinfección de las instalaciones de los establecimientos infectados.

c) Para zonas libres (con o sin vacunación): se mantendrá un sistema de prevención de ingreso de la infección y de vigilancia epidemiológica que incluya todos los instrumentos necesarios para detectar precozmente el eventual ingreso de la enfermedad y un plan de contingencia que permita su pronta erradicación para mantener el estatus sanitario.

ARTÍCULO 5°.- Provisión de la vacuna B. melitensis Rev. 1. En función de la vulnerabilidad económica que puedan presentar algunos integrantes del sector y la naturaleza estatal de la organización y gestión de los planes, la vacuna B. melitensis Rev.1 podrá ser provista en forma estratégica por este Servicio Nacional. Dicha vacuna será entregada a la organización operativa en la provincia a la que se le ha asignado la ejecución de la vacunación o al Ente Sanitario autorizado por este Servicio Nacional, mediante la celebración del convenio respectivo entre las partes, en orden a las previsiones de la Ley N° 27.233 y a la Resolución N° 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, modificada por la Resolución N° 671 del 23 de noviembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 6°.- Declaración de zonas libres de infección por Brucella melitensis en ovinos y caprinos y certificación de establecimientos libres.

a) Zona históricamente libre: para que una zona sea oficialmente declarada como zona históricamente libre de infección por Brucella melitensis en ovinos y caprinos, debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Delimitar correctamente la zona.

II. Señalar los antecedentes que demuestran que nunca se ha observado la presencia de la enfermedad o que la enfermedad se ha erradicado y desde al menos los últimos VEINTICINCO (25) años no ha vuelto a presentarse, como tampoco casos humanos con fuente establecida de infección local.

III. Asentar y fundamentar que no se vacunó a ovinos y/o caprinos contra la Brucella melitensis en los últimos DIEZ (10) años.

IV. Contar con un sistema de vigilancia epidemiológica activa y pasiva que corrobore y preserve la ausencia de infección por Brucella melitensis.

V. Establecer un sistema de control para impedir la introducción de la infección.

b) Zona libre como consecuencia de un proceso de erradicación.

I. Delimitar correctamente la zona.

II. Verificar la ausencia de casos durante, al menos, los últimos TRES (3) años.

III. Evaluar si los estudios serológicos realizados en la zona son suficientes para determinar que no hubo infección a Brucella melitensis en los últimos TRES (3) años o si requiere muestreos adicionales que corroboren la ausencia de infección en la población susceptible.

IV. Implementar medidas de prevención para evitar el ingreso de la infección y contar con un sistema de vigilancia epidemiológica activa y pasiva que corrobore y preserve la ausencia de infección por Brucella melitensis.

c) Establecimiento libre de infección de Brucella melitensis. Para la certificación de establecimientos libres de infección por Brucella melitensis en territorios sin declarar como zona libre de infección por B. melitensis en caprinos y/u ovinos, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar, a través de un Veterinario Acreditado en Brucelosis, en la Oficina Local correspondiente, DOS (2) resultados serológicos negativos consecutivos de la totalidad de los reproductores ovinos y/o caprinos mayores de SEIS (6) meses de edad con un intervalo de NOVENTA (90) a CIENTO OCHENTA (180) días entre ellos, realizados en un Laboratorio de Red u Oficial. Deberá, además, presentar un breve informe descriptivo del establecimiento, señalando su condición epidemiológica y asegurando que no hubo contacto con animales de riesgo.

II. La certificación de establecimiento libre tiene validez por UN (1) año. Los establecimientos que hayan alcanzado este estatus sanitario deben recertificar todos los años la ausencia de la enfermedad, presentando, a través de un Veterinario Acreditado en Brucelosis, los resultados serológicos negativos de todos los animales susceptibles del establecimiento realizados en un Laboratorio de Red u Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Centros de colecta y manipulación de material genético. Obligatoriedad. Los centros de colecta y manipulación de material genético, al igual que los tambos y cabañas caprinas, deben certificarse como establecimientos libres de infección por Brucella melitensis. Los establecimientos ubicados en una zona o provincia oficialmente declarada como zona libre de infección por B. melitensis caprina y ovina, adquieren ipso facto el estatus sanitario de "Libre de Brucelosis a Brucella melitensis". El SENASA, desde las Oficinas Locales y a solicitud del productor emite automáticamente la certificación cuando sea requerida. Los establecimientos ubicados en zonas que no fueron oficialmente declaradas como zona libre de Brucelosis caprina y ovina a B. melitensis, deben responder a las condiciones establecidas en el Artículo 6°, inciso b) de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Control de movimientos.

a) Zonas endémicas y enzoóticas. Los movimientos de caprinos y ovinos dentro de las zonas endémicas o enzoóticas, sólo serán autorizados desde y hacia los establecimientos que hayan cumplimentado con las obligaciones dispuestas por el plan sanitario correspondiente.

b) Zonas libres o establecimientos certificados libres. Los reproductores que ingresen a establecimientos libres o a zonas libres deben provenir de establecimientos certificados libres o de zonas libres.

c) Movimientos a exposiciones o ferias. Para movilizar reproductores de las especies ovina y caprina mayores de SEIS (6) meses de edad a una exposición ganadera o a un remate feria especial de reproductores o a cualquier otro destino que concentre animales susceptibles, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Identificación individual con tatuaje y/o caravanas de formato (tarjeta, botón-botón, etc.), color y numeración libre.

II. Contar con un certificado de serología negativa a *Brucella melitensis* realizada por Laboratorio de Red u Oficial, otorgado por un Médico Veterinario Acreditado para Brucelosis o por un agente oficial, realizado en un plazo previo no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de emisión del Documento de Tránsito electrónico (DT-e).

d) Excepciones. Queda exceptuado de contar con un certificado de serología negativa a *Brucella melitensis* realizado en un plazo previo no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de emisión del Documento de Tránsito electrónico (DT-e), el movimiento de los reproductores caprinos y ovinos mayores de SEIS (6) meses de edad que:

I. Provengan de establecimientos certificados como libres de infección por *Brucella melitensis*.

II. Tengan por destino la faena inmediata.

III. Sean movilizados en traslados trashumantes (invernada-veranada-invernada).

e) Prohibiciones. Se prohíbe el egreso de caprinos y ovinos con destino a reproducción desde zonas endémicas hacia zonas libres, con la excepción de los animales que provengan de establecimientos libres.

ARTÍCULO 9°.- Diagnóstico serológico. Las pruebas diagnósticas serológicas a las que se someten los ovinos y caprinos, deben ejecutarse e interpretarse conforme al Manual de Procedimientos Técnicos para el Diagnóstico de Brucelosis de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA.

ARTÍCULO 10.- Atención de brotes. Ante la detección de UN (1) brote de la enfermedad en zonas libres de Brucelosis caprina y ovina a *B. melitensis*, se procederá a la atención inmediata del caso a través del personal de este Servicio Nacional, de acuerdo con la legislación vigente para la atención de emergencias sanitarias, con la finalidad de mantener la condición sanitaria del territorio.

ARTÍCULO 11.- Tareas sanitarias. Las tareas sanitarias mencionadas en la presente normativa para la certificación de establecimientos libres, podrán ser realizadas por un Médico Veterinario Acreditado en Brucelosis. En aquellas zonas de la REPÚBLICA ARGENTINA donde no se encuentren profesionales acreditados o por razones que el SENASA determine, las tareas sanitarias podrán ser realizadas por el Veterinario Oficial del Organismo. Las demás tareas sanitarias, de vacunación y de sangrado, serán ejecutadas por los grupos operativos de los Planes provinciales que se encuentran en ejecución o por técnicos idóneos autorizados por este Organismo.

ARTÍCULO 12.- Convalidación. El SENASA integra al presente Plan Nacional, los planes sanitarios provinciales convalidados de las Provincias de MENDOZA (Resolución N° 899 del 27 de noviembre de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA), de SAN JUAN (Disposición N° 12 del 17 de agosto de 2007 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal), de SALTA (Disposición N° 2 del 28 de mayo de 2013 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal) y de CATAMARCA (Disposición N° 1 del 19 de marzo de 2015 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal). Oportunamente integrará los planes que se elaboren a partir de la suscripción de la presente, los cuales deben ser previamente evaluados y autorizados por la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Servicio Nacional.

ARTÍCULO 13.- Delegación. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a dictar las normas complementarias a efectos de actualizar y optimizar la aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- Infracciones. Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudiera adoptarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 15.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 134 del 2 de marzo de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

ARTÍCULO 16.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 2ª, RUMIANTES MENORES, del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 17.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Horacio Dillon.

e. 14/06/2017 N° 40794/17 v. 14/06/2017

ORGANISMOS OFICIALES

ÚNICO MEDIO DE PUBLICACIÓN - "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que en virtud de la Disposición DNRO N° 1/2015, deben publicar sus avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina única y exclusivamente mediante el sistema Extranet Oficial.

Para más información sobre el trámite de **registro** y **capacitaciones**, por favor comunicarse con:

extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 39/2017

02/06/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3273-17 la Resolución ERAS N° 39 de fecha 2/6/2017, por la cual se adjudica al distribuidor oficial de ERREPAR S.A. la suscripción a determinadas colecciones de la misma; transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a Osmar Daniel BUYATTI, en su carácter de distribuidor oficial de ERREPAR S.A. asignado por esa editorial al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) como suscriptor N° 363114, la suscripción de las colecciones “Contabilidad y Administración Full”, “Tributaria Aniversario”, “Enciclopedia Sociedades y Concursos - Clásica Internet” y “Laboral Aniversario” por el precio total que asciende a la suma de PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCO (\$ 30.305,00); de conformidad con su oferta presentada el 18 de mayo de 2017, desde la notificación de la orden de contratación hasta el día 30 de abril de 2018, en los términos de los artículos 10.4, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 44/13.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 14/06/2017 N° 40694/17 v. 14/06/2017

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 40/2017

06/06/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3256-17 la Resolución ERAS N° 40 de fecha 6/6/2017, por la cual se autoriza la celebración de un contrato bajo la modalidad de plazo fijo; transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración del contrato bajo la modalidad de plazo fijo del Lic. Adrián Oscar BIGLIERI (DNI N° 12.714.586), por el plazo de UN (1) año susceptible de renovación por el mismo período y hasta cumplimentar el lapso máximo previsto en la Resolución ERAS N° 58/16; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas y en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

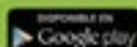
ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado, dese intervención al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 14/06/2017 N° 40695/17 v. 14/06/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4078-E

Impuesto Extraordinario a las Operaciones Financieras Especulativas “Dólar Futuro”. Ley N° 27.346, Título III, Capítulo III. Determinación y pago.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO la Ley N° 27.346, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo III del Título III de la ley del VISTO estableció el impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas (Dólar Futuro).

Que el citado impuesto es aplicable por única vez a las personas jurídicas, humanas y sucesiones indivisas que hubieran obtenido utilidades por operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera, que no hubieren tenido como finalidad la cobertura respecto de una determinada operación de comercio exterior o financiera.

Que asimismo, en el citado capítulo se dispuso que para los casos no previstos en la Ley N° 27.346 se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y su decreto reglamentario, no siendo de aplicación las exenciones impositivas -objetivas y subjetivas- previstas en dicha ley.

Que el presente gravamen se regirá por las disposiciones de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de esta Administración Federal, quedando facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

Que en virtud de lo mencionado en los considerandos precedentes, corresponde prever las disposiciones a observar por los sujetos alcanzados por el referido impuesto extraordinario, a los efectos de su determinación y pago.

Que para facilitar la lectura e interpretación, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales con números de referencia, explicitados en el Anexo de la presente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, de Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Capítulo III del Título III de la Ley N° 27.346 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los fines de la determinación y pago del impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas (Dólar Futuro) creado por el Capítulo III del Título III de la Ley N° 27.346, los sujetos alcanzados deberán cumplir las disposiciones que se establecen por la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los contribuyentes y/o responsables deberán registrar todas las operaciones de futuros cuyo subyacente sea moneda extranjera y su resultado corresponda a los ejercicios fiscales o, en su caso, al año fiscal mencionados en el segundo párrafo del Artículo 3°, aún cuando hubieren generado resultados negativos, identificándolas -según el tipo de operación de que se trate- como “Futuro comprado Ley N° 27346 Cap. III” o “Futuro vendido Ley N° 27.346 Cap. III”.

Dicha registración se efectuará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio “web” del Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio “Registración de Operaciones con Instrumentos y/o Contratos Derivados”, opción “CALCULO DEL IMPUESTO DE LA LEY 27346”. Para ello, se deberá contar con la “Clave Fiscal” obtenida conforme lo previsto en la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

Asimismo, los contribuyentes y/o responsables informarán respecto de cada operación:

a) La intención con la que fueron celebrados los contratos de futuro, en cuyo caso el sistema desplegará las siguientes opciones: "Cobertura por Operaciones de Comercio Exterior Ley N° 27346 Cap. III", "Cobertura Por Operaciones Financieras Ley N° 27346 Cap. III" u "Otros" que comprenden aquellos cuya intención sea especulativa o la cobertura fuera de un tipo distinto de las primeras dos opciones indicadas, y

b) el importe de la liquidación parcial o total del contrato, o en su caso, de su liquidación anticipada.

El sistema efectuará la liquidación del impuesto extraordinario sobre los resultados positivos generados por las operaciones que hayan sido identificadas con intención "Otros", determinando la base imponible y el impuesto a pagar.

ARTÍCULO 3°.- El aludido impuesto se aplica sobre las utilidades derivadas de contratos de futuros cuyo activo subyacente sea cualquier moneda extranjera, y que no hubieran tenido como finalidad la cobertura respecto de una determinada operación de comercio exterior o financiera (3.1.).

Se consideran utilidades alcanzadas, según el sujeto de que se trate, las que se indican a continuación:

a) Personas jurídicas: las devengadas en el ejercicio fiscal en curso al 27 de diciembre de 2016.

A tales efectos, el devengamiento del resultado se produce al momento del perfeccionamiento del contrato de futuro que las origina, es decir al vencimiento del mismo o su cancelación anticipada.

b) Personas humanas y sucesiones indivisas: las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016, considerándose como tales las percibidas al vencimiento del contrato respectivo o con su cancelación anticipada, producidos durante el referido año.

ARTÍCULO 4°.- El ingreso del impuesto resultante deberá efectivizarse mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias, a cuyo efecto se generará el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP) con los siguientes códigos:

SUJETOS	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Personas Humanas y Sucesiones Indivisas	11	859	019
Personas Jurídicas	10	859	019

Para el pago de los intereses y accesorios que correspondan a la obligación principal, se deberán seleccionar los códigos pertinentes desde el menú desplegable al generar el Volante Electrónico de Pago (VEP).

ARTÍCULO 5°.- La presentación de la declaración jurada y, en su caso, el ingreso del impuesto resultante se efectuarán hasta las fechas fijadas para la presentación y pago de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal respecto del cual se deba liquidar el impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas (Dólar Futuro), conforme al cronograma de vencimientos que -de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y al mes de cierre del ejercicio comercial del contribuyente- establezca este Organismo.

Los contribuyentes y/o responsables cuyo vencimiento para la presentación y pago del impuesto a las ganancias hubiera operado con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente, podrán presentar la declaración jurada e ingresar el aludido impuesto extraordinario hasta el 28 de junio de 2017.

ARTÍCULO 6°.- El impuesto resultante no podrá cancelarse mediante los planes de facilidades de pago dispuestos por este Organismo.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el Anexo (IF-2017-11604959-APN-DISEGE#AFIP) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO (Artículo 7°)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

(3.1.) A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1° del Capítulo III, Título III de la Ley N° 27.346 se entenderá por:

a) Contratos de futuros: a los acuerdos negociados en una bolsa o mercado organizado (institucionalizado), que obligan a las partes contratantes a comprar o vender un número de bienes o valores (activo subyacente) especificados en cantidad y calidad, en una fecha futura previamente fijada, pero con un precio preestablecido.

b) Operación de comercio exterior: a la compra y venta de mercaderías desde o hacia otros países, así como a la importación o exportación de servicios.

c) Operación financiera: a aquella en la que dos agentes económicos intercambian capitales en dos momentos distintos, de tal manera que el sujeto que cede el capital adquiere el carácter de acreedor del otro, que actúa como deudor, y los valores de los capitales intercambiados son equivalentes en cada momento del tiempo.

d) Finalidad de cobertura: conforme los lineamientos establecidos por el Anexo VII de la Resolución General N° 3.421 y sus modificatorias.

IF-2017-11604959-APN-DISEGE#AFIP

e. 14/06/2017 N° 41634/17 v. 14/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS IMPUESTOS

Resolución General 4079-E

Impuesto a las Ganancias. Servicio informático “Ganancias Personas Humanas - WEB”. Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003-E. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO las Resoluciones Generales N° 2.442 y N° 4.003-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, y
CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.442, su modificatoria y sus complementarias, implementó un régimen especial de retención del impuesto a las ganancias, a cargo de la Asociación Argentina de Actores respecto de las retribuciones que perciben los actores a través de dicho agente pagador.

Que por su parte, la Resolución General N° 4.003-E, su modificatoria y sus complementarias, estableció un régimen de retención del mencionado impuesto aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que ambas resoluciones generales disponen para los sujetos alcanzados la obligación de informar, cuando se obtengan ingresos iguales o superiores a QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-), el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, en los términos de la aludida ley.

Que a tales efectos se habilitó -en el sitio “web” institucional- el servicio informático denominado “RÉGIMEN SIMPLIFICADO GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS” con “Clave Fiscal”, con el fin de posibilitar a los beneficiarios de las referidas rentas exteriorizar con mayor simplicidad la información a que se refiere el considerando precedente.

Que en atención a las modificaciones introducidas a la ley del gravamen por la Ley N° 27.346, resulta necesario sustituir el citado servicio informático por uno que contemple los aludidos cambios.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los párrafos tercero y cuarto del Artículo 8° de la Resolución General N° 2.442, su modificatoria y sus complementarias, por los siguientes:

“Tratándose de la obligación prevista en el punto 2. del inciso b), el beneficiario de las rentas podrá optar por elaborar la información a transmitir mediante el servicio denominado “GANANCIAS PERSONAS HUMANAS - WEB”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se encuentran disponibles en el microsítio “www.afip.gob.ar/gananciasybienes”. A tal efecto deberá contar con “Clave Fiscal”, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

La presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 711 (Nuevo Modelo) o 711/D, según corresponda, y 762/A -generados de acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores- se formalizará mediante el procedimiento de transferencia electrónica de datos a través de “Internet”, dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias.”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 15 de la Resolución General N° 4.003-E, su modificatoria y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el segundo párrafo, la expresión “RÉGIMEN SIMPLIFICADO GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS” por la expresión “GANANCIAS PERSONAS HUMANAS - WEB”.

b) Sustitúyense los párrafos cuarto y quinto, por los siguientes:

“La presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 711 (Nuevo Modelo) o 711/D, según corresponda, y 762/A -generados de acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores- se formalizará mediante el procedimiento de transferencia electrónica de datos a través de “Internet”, dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias, para lo cual se deberá contar con “Clave Fiscal”, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

Las características, funcionalidades y demás aspectos técnicos del mencionado servicio informático podrán consultarse en el micrositio “www.afip.gob.ar/gananciasybienes”.”

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para el período fiscal 2016 y los siguientes.

Las declaraciones juradas -originales y/o rectificativas- correspondientes a los períodos fiscales 2012 a 2015 deberán confeccionarse utilizando el servicio informático denominado “Mis Aplicaciones Web”, seleccionando la opción F. 711 - GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 14/06/2017 N° 41635/17 v. 14/06/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.





Resoluciones Conjuntas

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA

Y

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución Conjunta 1/2017

Norma estableciendo la Captura Total Permissible de la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) para el año 2017 en el área del Tratado.

Montevideo, 23/05/2017

Visto:

El estado del recurso pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).
- 3) Que la CTMFM encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente aceptable para el año en curso, en el área del Tratado, para la especie arriba indicada.
- 4) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la información de las campañas de investigación en el área, la estadística pesquera y la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso.
- 5) Que ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Considerando:

Lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVEN:

Artículo 1°) Fíjese para el año 2017, en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la Captura Total Permissible (CTP) de la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) en 17.000 toneladas.

Artículo 2°) Fíjese sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1°, una reserva administrativa adicional de hasta 2.000 toneladas, que las Comisiones podrán habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Guillermo Enrique González, Presidente CARP. — Felipe Michelini, Vicepresidente CARP. — Roberto García Moritán, Presidente CTMFM. — Julio Suárez, Vicepresidente CTMFM.

e. 14/06/2017 N° 40812/17 v. 14/06/2017



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SALTA

Disposición 44-E/2017

Salta, Salta, 09/06/2017

VISTO el régimen de reemplazos vigente para la División Investigación establecido por la Disposición N° 14/2017 (DI RSAL), y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales hacen necesario modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de la División Investigación establecido por Disposición N° 14/2017 (DI RSAL).

Que en uso de las facultades otorgadas por las Disposiciones N° 487/07 (AFIP) y 467/16 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Modificar el Régimen de Reemplazos establecido mediante Disposición N° 14/2017 (DI RSAL) para casos de ausencias o impedimentos, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

Unidad de Estructura	Reemplazante
División Investigación	REBUFFI, María Pía-Legajo N° 40.164/61
	CARRERAS, Analía-Legajo N° 39.522/26
Equipo A	CHOCOBAR, Jorge Luis-Legajo N° 39.607/73
	CARRERAS, Analía-legajo N° 39.522/26
Equipo B	ALVAREZ, Andrea Marcela-Legajo N° 39.356/86
	REBUFFI, María Pía-legajo N° 40.164/61
Equipo I1	SIQUILA, Enrique Gregorio-Legajo N° 40.290/61
	CARRERAS, Analía-Legajo N° 39.522/26

ARTÍCULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese.
— Guillermo Andres Oro.

e. 14/06/2017 N° 40797/17 v. 14/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SALTA

Disposición 43-E/2017

Salta, Salta, 09/06/2017

VISTO el régimen de reemplazos vigente para las secciones de la División Jurídica establecido por la Disposición N° 26/2016 (DI RSAL), y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales hacen necesario modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las secciones de la División Jurídica establecido por Disposición N° 26/2016 (DI RSAL).

Que en uso de las facultades otorgadas por las Disposiciones N° 487/07 (AFIP) y 467/16 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello:

**EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SALTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° - Modificar el Régimen de Reemplazos establecido mediante Disposición N° 26/2016 (DI RSAL) para casos de ausencias o impedimento, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

Unidad de Estructura	Reemplazante
Sección Penal Tributaria	Abog. Verónica Soledad SILISQUE-Legajo N° 73.484/88
	Sección Dictámenes y Sumarios
	Sección Juicios Universales
Sección Juicios Universales	Abog. Miguel Alejandro ARAOZ VALLEJO-Legajo N° 42.257/10
	Sección Dictámenes y Sumarios
	Sección Penal Tributaria

ARTÍCULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese.
— Guillermo Andres Oro.

e. 14/06/2017 N° 40800/17 v. 14/06/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

Disposición 222-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO la Disposición D.N. N° 326 del 24 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la norma enunciada en el Visto se aprobó la “Tabla de plazos mínimos de conservación de documentación” para ser aplicada por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que conforme lo estableciera dicha norma los plazos de conservación se refieren a documentación que cumple una función meramente administrativa.

Que con posterioridad, el 8 de junio de 2012, se emitió la Disposición D.N. N° 245/12 por conducto de la cual se implementó el Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.) en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios dependientes de esta Dirección Nacional.

Que dicho Sistema incorporó un programa de gestión informática de los trámites que se presenten ante los mencionados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que de esta manera el Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.) estandarizó la gestión de los trámites registrales y del funcionamiento interno de los Registros Seccionales en las diferentes competencias, brindando una nueva y más eficiente herramienta de gestión.

Que partir de ello, el uso de las herramientas tecnológicas por parte de esta Dirección Nacional, además, se direccionó hacia un proceso de digitalización de las copias que componen el archivo previsto por el artículo 8 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, T.O. Decreto N° 1114/97 y sus modificatorias).

Que ello se materializó por la Disposición D.N. N° 356 del 18 de septiembre de 2012 que autorizó el uso de tecnologías de digitalización para la guarda y conservación de los instrumentos que componen el archivo centralizado de este organismo, complementándose ello con la Disposición D.N. N° 127 del 9 de abril de 2014.

Que, conforme los lineamientos de fondo establecidos por el “Plan de Modernización del Estado” aprobado por Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, en especial en el aspecto referido al avance hacia una administración sin papeles, el siguiente paso para concretar la modernización del archivo centralizado se dio a partir de la digitalización en forma gradual de los documentos que constituyen el desglose de los trámites registrales que se remite a esta Dirección Nacional para la conformación del llamado legajo A en mérito a la Disposición D.N.

N° 143 del 13 de abril de 2016, sus complementarias y modificatorias, incorporada al Digesto de Normas Técnico Registrales Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

Que, señala dicha norma, además, que luego de cumplida la remisión digital del desglose, el soporte papel debe conservarse en la sede de los Registros Seccionales por el lapso de SEIS (6) meses contados a partir de la inscripción o anotación de aquellos.

Que las normas enunciadas prevén un sistema complementario que establece plazos de conservación de la documentación digitalizada que constituye el archivo centralizado de esta Dirección Nacional.

Que sin perjuicio de ello, existen algunos supuestos en los que la documentación no se encuentra alcanzada por las normas señaladas, ya sea por tratarse de documentación existente en el Registro Seccional de anterior data o por no haber sido incorporada a ninguno de los sistemas que establecen plazos de conservación y condiciones de destrucción.

Que, por otra parte, la tabla por entonces aprobada por la norma mencionada en el Visto contenía documentación que ha sido reemplazada a partir del uso del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.) por otra de carácter digital.

Que, además, el procedimiento de eliminación racional y sistemática de aquellos documentos que no requieran ser conservados por parte de los Registros Seccionales debe basarse en la optimización de los espacios e instalaciones con que cuentan los Registros Seccionales sin que se afecten los mecanismos tendientes a su control.

Que, en efecto, en lo que hace a los controles sobre la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales, el Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94 establece que la facultad disciplinaria en cabeza de esta Dirección Nacional o del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no podrá extenderse más allá de los TRES (3) años de cometida la falta, con excepción, sintéticamente, de los casos en que se hubiere iniciado la información sumaria o el sumario y hasta la resolución de éstos; cuando la falta haya implicado procesamiento por la posible comisión de un delito y cuando se trate de actos o hechos que lesionen el patrimonio del Estado, por el término de prescripción que fije el Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, en ese sentido, resulta conducente modificar la Tabla de plazos mínimos de conservación de documentación con el objeto de proceder a la eliminación de aquellos documentos en desuso, al tiempo en que se dispone la incorporación de supuestos antes no previstos, tales como los Oficios y Solicitudes Tipo "02E" por los que se ordenara la anotación de medidas precautorias de carácter personal (inhibiciones, levantamiento) que se encuentren archivados en el Registro.

Que por otra parte, y con la finalidad señalada, cabe proceder a la eliminación de documentos tales como, por ejemplo, Planillas de Asientos Mensuales, de Asientos Mensuales Pendientes, de Asientos Mensuales Pendientes Anexo, Diaria de Caja, Control de Asignaciones de Documentos y Elementos Registrales, de Control de Insumos, Resumen Mensual de Aranceles, de Liquidación de Emolumentos.

Que, del mismo modo se impone la reformulación de algunos plazos de conservación aplicables respecto de los Informes de Dominio solicitados mediante el uso del Formulario "57" y el Registro de Entrega, Venta o Reposición de Solicitudes.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de esta Dirección Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la "Tabla de plazos mínimos de conservación de documentos" que como Anexo IF-2017-11321595-APN-DNRNPACP#MJ integra la presente, de aplicación por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, con competencia exclusiva en Motovehículos y con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial.

ARTÍCULO 2º.- El procedimiento de destrucción de documentos corresponderá exclusivamente a los Encargados de los Registros Seccionales, debiendo adoptarse un método que garantice su inutilización.

ARTÍCULO 3º.-La presente entrará en vigencia a partir del 12 de junio de 2017.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

ANEXO

Tabla de plazos mínimos de conservación de documentos

Documento	Plazo mínimo de conservación
Informes de Dominio solicitados mediante Formulario 57.	UN (1) año
Fichas y rendiciones de distribución de Legajos emitidas por el correo.	TRES (3) años anteriores a la implementación de la obligatoriedad de cargarlas en el SURA
Constataciones practicadas a solicitud de otro Registro Seccional.	TRES (3) años
Registro de Entrega, Venta o Reposición de Solicitudes Tipo.	TRES (3) años, desde el 21/11/13 al 21/11/16, fecha de entrada en vigencia del Libro digital de Solicitudes Tipo (Disposición D.N. N° 457/16)
Oficios y Solicitudes Tipo 02E por los que se ordenó la anotación de medidas precautorias de carácter personal (inhibiciones y su levantamiento).	Por el plazo de vigencia de la anotación

IF-2017-11321595-APN-DNRNPACP#MJ

e. 14/06/2017 N° 40844/17 v. 14/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
Disposición 21-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02822032-APN-DNCHYSO#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007 y N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN (F.A.A.A.R.) solicita su incorporación al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN (F.A.A.A.R.) acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450/06.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN (F.A.A.A.R.) al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditados suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones N° 450/2006; N° 1922/06; N° 1342/07 y Disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2°.- La FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN (F.A.A.A.R.) será inscripta como entidad evaluadora de residencias en la especialidad de ANESTESIOLOGÍA.

ARTÍCULO 3°.- La FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN (F.A.A.A.R.) será incorporada al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, como evaluadora de la especialidad consignada en el ARTÍCULO 2° por un plazo de CUATRO (4) AÑOS y deberá gestionar 6 meses antes de su vencimiento la prórroga correspondiente en el caso de requerirlo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Kumiko Eiguchi.

e. 14/06/2017 N° 40727/17 v. 14/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 441-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300021964/16-6 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "FUNDACIÓN FIORIRE CENTRO EDUCATIVO TERAPEÚTICO" de FUNDACIÓN FIORIRE.

Que el día 30 de marzo de 2017 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta respectiva debidamente notificada.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 12 de abril de 2017, en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución N°02/13 (PDSPBAIPD), que al momento de la auditoría era de seis (6) concurrentes, en jornada simple, turno mañana.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Categorízase a la institución "FUNDACIÓN FIORIRE CENTRO EDUCATIVO TERAPEÚTICO" de FUNDACIÓN FIORIRE, C.U.I.T N° 30-71457781-2, con domicilio real y legal en la calle Cuyo N° 963, Código Postal N° 1640, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico, categoría "A", con un cupo de quince (15) concurrentes, en jornada simple, turno mañana y/o tarde.

ARTÍCULO 2°.- Inscribese a la institución "FUNDACIÓN FIORIRE CENTRO EDUCATIVO TERAPEÚTICO" de FUNDACIÓN FIORIRE en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 278/2017

Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el expediente N° S02: 0022212/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, sus Decretos Reglamentarios y Disposición ANSV 207/09 y sus modificatorias.-

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.-

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.-

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.-

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).-

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 y sus modificatorias, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.-

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.-

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 05 de Septiembre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO y EL MUNICIPIO DE LA BANDA han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.-

Que el Municipio de La Banda, de la Provincia de Santiago del Estero, se adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y a la Ley Nacional N° 26.363, por Ordenanza Municipal N° 418/05 y 563/09.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de La Banda el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.-

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.-

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.-

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homoléguese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de La Banda de la Provincia de Santiago del Estero, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Perez.

ANEXO I



Seguridad Vial

Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de **La Banda** de la Provincia de **SANTIAGO DEL ESTERO**
por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la
normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

La presente certificación se renovará anualmente en forma automática conforme lo establece la
Disposición ANSV 207/09 -Capítulo I - apartado 5.6

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días de JUNIO de 2017

Disposición N° **278**

Dr. Nicolás Mancini
Director Nacional de Licencias de Conducir y
Antecedentes de Tránsito
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio de Transporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 284/2017

Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el expediente N° S02:0135439/2016 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, actual organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme decreto 8/16, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1787/08 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1787/08 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE TUCUMAN y el MUNICIPIO DE MONTEROS, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Tucumán adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, mediante Ley N° 8.084 y N° 6.836.

Que el Municipio de Monteros adhirió a dicha normativa nacional por medio de las Ordenanzas Municipales N° 541/96 y N° 940/08.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Monteros el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Monteros, Provincia de Tucumán, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Perez.

ANEXO I



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 285/2017

Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el expediente N° S02: 0096805/2016 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, sus Decretos Reglamentarios y Disposición ANSV 207/09 y sus modificatorias.

CONSIDERANDO

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como actual organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme Decreto N° 8/16, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).-

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 y sus modificatorias, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 05 de Septiembre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y EL MUNICIPIO DE CORDOBA han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Córdoba de la Provincia de Córdoba, se adhirió a las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, por Ordenanzas Municipales N° 11215 y 12521.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Córdoba, Sede Sub CPC Chalet San Felipe el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Córdoba, Sede Sub CPC Chalet San Felipe de la Provincia de Córdoba, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Perez.

ANEXO I



Seguridad Vial

Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado
al Municipio de **Córdoba, Sede Sub CPC Chalet San Felipe** de la Provincia de
CÓRDOBA,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la
normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

La presente certificación se renovará anualmente en forma automática conforme lo establece la
Disposición ANSV 207/09 –Capítulo I - apartado 5.6

Disposición N° 285

Dr. Nicolás Mancini
Director Nacional de Licencias de Conducir y
Antecedentes de Tránsito
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio de Transporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 267/2017

Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO el EXP-S02:0012830/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, y las Disposiciones N° 207 de fecha 27 de octubre de 2009, N° 397 de fecha 02 de julio de 2015, N° 159 de fecha 17 de mayo de 2016, N° 405 de fecha 12 de Septiembre de 2016, N° 460 de fecha 29 de Septiembre de 2016, N° 495 de fecha 14 de Octubre de 2016 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363, se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (A.N.S.V.), actual organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme Decreto N° 8/16, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la A.N.S.V. por la Ley N° 26.363 en su Artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que el Artículo 12° de la ley N° 24.449 establece los requisitos que deben cumplimentar los establecimientos en los que se enseñe conducción de vehículos, denominados Escuela de Conductores, para ser habilitados como tales.

Que el apartado 3 del inciso a) del Artículo 14° de la Ley N° 24.449 y su decreto reglamentario, establecen la obligatoriedad de los aspirantes a una LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR a asistir a un curso teórico-práctico de educación para la seguridad vial en una escuela pública o privada habilitada, cuya duración y contenidos serán determinados, auditados y homologados por la A.N.S.V.

Que mediante Disposición A.N.S.V. N° 207/09, se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (SI.NA.LIC), reglamentándose en su Capítulo 5 lo relativo a las Escuelas de Seguridad Vial.

Que el apartado 2 del Capítulo 5 de la Disposición A.N.S.V. N° 207/09, establece que las Escuelas Privadas para ser habilitadas en los términos de lo establecido en el Artículo 14°, inciso a) punto 3 de la Ley N° 24.449 (texto conforme Ley N° 26.363), no sólo deberán ser autorizadas primariamente por el Municipio en el cual se encuentren asentadas, sino también obtener la habilitación Nacional al Inscribirse ante la A.N.S.V. en un Registro creado a tal efecto, previo cumplimiento de los requerimientos establecidos en la misma.

Que mediante Disposición A.N.S.V. N° 107/15, se creó en el ámbito del SI.NA.LIC., el REGISTRO NACIONAL DE ESCUELAS DE SEGURIDAD VIAL y se instruyó a la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (D.SI.NA.LIC.) en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO (D.N.L.C.yA.T.) de esta A.N.S.V. a propiciar el procedimiento de Inscripción ante dicho Registro.

Que mediante Disposición A.N.S.V. N° 397/14, se aprobó el procedimiento de inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE ESCUELAS DE SEGURIDAD VIAL.

Que mediante Disposición A.N.S.V. N° 159/16 se incorporó y registró a la ESCUELA DE CONDUCTORES NERI de la Sra. Patricia Ruth FAVARI en el REGISTRO NACIONAL DE ESCUELAS DE SEGURIDAD VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la A.N.S.V., para su eventual aprobación y registro.

Que, en consecuencia, mediante Disposición A.N.S.V. N° 405/16 se aprobó y registró en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial el curso denominado CURSO PARA ASPIRANTES A LICENCIA DE CONDUCIR CATEGORIA PARTICULAR PARA TODAS LAS CLASES A Y B.

Que mediante Disposición A.N.S.V. N° 460/16 se aprobó y registró en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO DE REEDUCACION EN EL USO DE LA VIA PUBLICA.

Que mediante Disposición A.N.S.V. N° 495/16 se aprobó y registró en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado FORMACION DE CONDUCTORES PROFESIONALES.

Que en concordancia con lo regulado en la normativa nacional antes referenciada, ESCUELA DE CONDUCTORES NERI de la Sra. Patricia Ruth FAVARI, solicitó ante la D.SI.NA.LIC la correspondiente inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ESCUELAS DE SEGURIDAD VIAL, acreditando la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la Institución y de los Cursos indicados. Asimismo, dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 14 inciso a), apartado 3 del Anexo I al Decreto Reglamentario N° 779/95 (texto modificado por el Decreto Reglamentario N° 1716/08) y por el Capítulo 5 de la Disposición ANSV N° 207/09.

Que encontrándose cumplimentado por la ESCUELA DE CONDUCTORES NERI de la Sra. Patricia Ruth FAVARI los requisitos exigidos por las Disposiciones A.N.S.V. Nros. 207/09 - Capítulo 5 - y 397/14, corresponde la inscripción de la entidad en el REGISTRO NACIONAL DE ESCUELAS DE SEGURIDAD VIAL extendiendo a tal efecto la constancia de inscripción pertinente.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, ha tomado la intervención que le compete.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese la ESCUELA DE CONDUCTORES NERI de la Sra. Patricia Ruth FAVARI, con sede en calle Eusebio Blanco N° 338 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en el REGISTRO NACIONAL DE ESCUELAS DE SEGURIDAD VIAL, para el dictado del CURSO PARA ASPIRANTES A LICENCIA DE CONDUCIR CATEGORÍA PARTICULAR PARA TODAS LAS CLASES A Y B; de REEDUCACIÓN EN EL USO DE LA VÍA PÚBLICA ;y de FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a emitir la constancia de inscripción a favor de ESCUELA DE CONDUCTORES NERI de PATRICIA RUTH FAVARI, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- La inscripción y registración como Escuela de Seguridad Vial dispuesta en el ARTÍCULO 1° de la presente medida, tendrá vigencia por UN (1) año a partir de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Perez.

ANEXO I

Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio de Transporte Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Registro Nacional de Escuelas de Seguridad Vial

Se extiende el presente Certificado a,

ESCUELA DE CONDUCTORES NERI de PATRICIA RUTH FAVARI

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, y habilita y autoriza su funcionamiento como

Escuela de Seguridad Vial,

para el dictado de los cursos Teórico – Práctico de las clases de licencias:

Particular (A.2.1., A.2.2. y B.1.) y Profesional (D.1. y D.2.)

La presente certificación tendrá vigencia de UN (1) año.

Vigencia del Certificado: desde el 04/06/2017 hasta el 04/06/2018

DISPOSICIÓN A.N.S.V. N° **267** fecha 04 de junio de 2017

MARÍA VICTORIA ERIBE
Directora del Sistema Nacional de Licencias de Conducir
Agencia Nacional de Seguridad Vial

DR. NICOLAS MANCINI
Director Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito
Agencia Nacional de Seguridad Vial

SEGURIDAD VIAL



Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas - Aduana de Posadas, notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del Código Aduanero: INTIMASE a quienes acrediten su derecho a disponer de los vehículos cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye los art. 417 inc. c), 418 y 421 inc. a) del Código Aduanero, a solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días, contados desde la publicación del presente. Bajo apercibimiento de que vencido el plazo acordado se procederá a su destinación de Oficio, declarandose su rezago y proceder de corresponder a su descontaminación y compactación, conforme lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley 26.348 (modificatoria de la Ley 20.785).

ACTUACIÓN	VEHÍCULO
SC 46-994/2005	VOLKSWAGEN tipo 221 Dom. G-42039, Año 1968.
SIGEA 12342-661-2012 SC 46-532/2014-1	Motocicleta YAMAZUKY Tipo Cross Dom. (Py) 991- NBA
SIGEA 15778-472-2012 DN46-1259/2012-6	Motocicleta YAMAZUKY ModeloV2 150/2008 Dom. (Py) 002-BBA
SIGEA 12347-327-2010 SC 46-502/2010	TOYOTA SPACIO, Station Wagon, Dom. CAR -493
SIGEA 15778-441-2012 DN46-1042/2012-9	FORD ECOSPORT Dom. FNC950

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 14/06/2017 N° 40785/17 v. 14/06/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa indicada a continuación ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad del establecimiento denominado Yacimiento Río Neuquén que ya se encontraba incorporado a dicho Mercado como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, conforme el siguiente detalle:

Actual titular: YPF S.A.

Ubicación del punto de suministro: Ruta Provincial N° 51, Km. 4,5, Provincia del Neuquén.

Anterior titular: PETROBRAS ARGENTINA S.A.

Distribuidor o PAFTT: DISTROCOMAHUE.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-00510463-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en Balcarce 186, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 14/06/2017 N° 40750/17 v. 14/06/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la Empresa OPERATING S.A. ha presentado su solicitud para ser desvinculada como participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0263154/2015 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROSPECTIVA, Paseo Colón 171 - 4° piso, oficina 401 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 14/06/2017 N° 40751/17 v. 14/06/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la Firma APR ENERGY S.R.L. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica Matheu II de hasta 227 MW, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 132 kV de la ET Matheu, vinculada a instalaciones de EDENOR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0203711/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 14/06/2017 N° 40752/17 v. 14/06/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Loma Blanca IV de 50 MW, ubicado en la localidad de Trelew, Provincia del Chubut. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) a través de la ET Loma Blanca, vinculada a la LAT 132 kV Trelew-DGPA, jurisdicción de TRANSPA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0254096/2009 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 14/06/2017 N° 40753/17 v. 14/06/2017



Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERIA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTARTIDA ARGENTINA NRO 1480 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICAR A SERGIO DAMIAN RODRIGO (DNI 25.145.439) DE LA DDNG 178/2017 DE FECHA 21/03/2017, IDENTIFICADA COMO EXPTE. AF 7-0308/2, QUE DICE: “VISTO LAS PROPUESTAS EFECTUADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES EN SU REUNION DEL 02 DE FEBRERO DE 2017, Y CONSIDERANDO: QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII, “DE LOS ASCENSOS(...) QUE SE HA CONFECCIONADO Y ELEVADO PARA CONSIDERACIÓN DEL SUSCRITO LOS DOCUMENTOS PERTINENTES, CONFORME LOS NRO(S) 53 Y 70 DE LA CITADA NORMA. QUE LAS MEDIDAS QUE SE DISPONEN SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MARCO DE FACULTADES DE ESTA INSTANCIA CONFORME LO DETERMINA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 2145/85. POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- (...) 10.- NO HACER LUGAR AL RECLAMO PRESENTADO CONTRA LA CLASIFICACIÓN DE “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO” ASIGNADA EN SU TRATAMIENTO PARA ASCENSO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, AL SEGUNDO COMANDANTE DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD D SERGIO DAMIÁN RODRIGO, PORQUE HABIENDO ANALIZADO LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES, EL RECLAMO QUE PRESENTARA CONTRA LA CLASIFICACIÓN ASIGNADA OPORTUNAMENTE Y LOS ANTECEDENTES QUE ORIGINARAN LA MISMA, SE CONCLUYE QUE NO EXISTE CAUSA, NI HA PRESENTADO ELEMENTOS DE JUICIO QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS ADECUADAMENTE Y QUE PERMITAN HACER VARIAR SU SITUACIÓN, RATIFICÁNDOSE LA CLASIFICACIÓN DISCERNIDA EN SU ANTERIOR TRATAMIENTO”. (...) “FDO: GERARDO JOSE OTERO - COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA.” PUBLIQUESE POR 3 DIAS.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40241/17 v. 14/06/2017

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA A LA GENDARME I MARÍA ANABELLA GAUNA (MI 31.618.753), DE LA DDNG NRO 648/16 DE FECHA 18/11/16, QUE DICE: “VISTO, LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO, EN LA REUNIÓN EFECTUADA EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, Y CONSIDERANDO: QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR LOS NROS 94, 95 Y 96 DEL CAPÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII “DE LOS ASCENSOS”. (...) QUE DETERMINADO PERSONAL DEBE SER CONSIDERADO CONFORME LO NORMADO EN LOS TÉRMINOS DE LA REGLAMENTACIÓN DEL NRO 74, APARTADO 5 DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII “DE LOS ASCENSOS”. (...) QUE EL DICTADO DE LA PRESENTE ES FACULTAD DE ESTA INSTANCIA, CONFORME LO DETERMINA EL ART 5TO DEL DECRETO 2259/84 (RESOLUCIÓN MD 507/84). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR PARCIALMENTE LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN EN LA REUNIÓN MENCIONADA, RESPECTO A LAS MEDIDAS QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLA: (...) 5.- CLASIFICAR COMO “INCAPACITADO PARA TODO SERVICIO”, EN SU CONSIDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL NRO 74, APARTADO 5 DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII DE LA REGLAMENTACIÓN “DE LOS ASCENSOS”, AL PERSONAL QUE SE MENCIONA: (...) A LA GENDARME I DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD MARÍA ANABELLA GAUNA (MI 31.618.753), EN RAZÓN DE HABER SIDO CLASIFICADA “INÚTIL PARA TODO SERVICIO” POR LA JSRM Y AML EN EL INFORME DE ASESORAMIENTO MÉDICO LEGAL N° 21.272. (...)113.- COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: GERARDO JOSÉ OTERO - COMANDANTE GENERAL-DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.” PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40243/17 v. 14/06/2017

GENDARMERÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A FELIX DANIEL IRENEO MENDOZA, DE LA DDNG 0406/17 DEL 10/04/17 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1RO. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, POR LAS CAUSAS QUE EXPRESAN Y EN LAS FECHAS QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICAN: ... “NO CONFIRMADO” ... 10ABR17 CABO “EN COMISION” ESCALAFÓN APOYO TÉCNICO (ESPECIALIDAD CONDUCTOR MOTORISTA), FÉLIX DANIEL IRENEO MENDOZA (MI 30.699.311 - CE 70818), FECHA DE INCORPORACIÓN 01 DE ABRIL DE 2005, CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL DESTACAMENTO MÓVIL 6. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40249/17 v. 14/06/2017

GENDARMERÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A NORBERTO CARLOS VARGAS, DE LA DDNG 119/17 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2017, QUE DICE: ARTÍCULO 1RO. NO HACER LUGAR A LA PRESENTACIÓN INTERPUESTA POR EL EX - CABO PRIMERO NORBERTO CARLOS VARGAS (DNI 32.888.230). FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40250/17 v. 14/06/2017

GENDARMERÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A LUIS CEFERINO COLQUE, DE LA DDNG 0408/17 DEL 10/04/17 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1RO. DAR DE BAJA DE LA GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, POR LAS CAUSAS QUE EXPRESAN Y EN LAS FECHAS QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICAN: ... “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO” ... 10ABR17 GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), LUIS CEFERINO COLQUE (MI 34.619.801 - CE 77831), FECHA DE INCORPORACIÓN 24 DE DICIEMBRE DE 2008, CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE ICIA CRIMINAL DE GN FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40253/17 v. 14/06/2017

GENDARMERÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A FRANCISCO MIGUEL GIMENEZ, DE LA DDNG 0269/17 DEL 03/03/17 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1RO. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, POR LAS CAUSAS QUE EXPRESAN Y EN LAS FECHAS QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICAN: ... “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO” ... 09FEB17 GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), FRANCISCO MIGUEL GIMENEZ (MI 35.488.665 - CE 85683), FECHA DE INCORPORACIÓN 13 DE AGOSTO DE 2012, CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL DESTACAMENTO MÓVIL 3. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40255/17 v. 14/06/2017

GENDARMERÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A RODOLFO HERNAN SILVA, DE LA DDNG 0155/17 DEL 08/02/17 QUE DICE:... ARTÍCULO 1RO. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, POR LAS CAUSAS QUE EXPRESAN Y EN LAS FECHAS QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICAN: ... “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO” ... 08FEB17 GENDARME II ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), RODOLFO HERNÁN SILVA (MI 35.789.702 - CE 105138), FECHA DE INCORPORACIÓN 01 DE NOVIEMBRE DE 2015, CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA “CABO JUAN ADOLFO ROMERO”. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Jorge Orlando Llamosas, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 12/06/2017 N° 40259/17 v. 14/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., por Resolución N° 682 del 26/05/2017 notifica que: “ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la suspensión de la autorización para funcionar que, en virtud de las disposiciones de la Resolución n.° 3369/09, pesaba sobre la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS “LINARES” LIMITADA, matrícula n.° 29154, con domicilio legal en la calle Tarija 36, localidad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, toda vez que su caso se encuentra encuadrado en la excepción prevista por el artículo 5° de la Resolución n.° 6086/12.” Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 12/06/2017 N° 40071/17 v. 14/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., por Resolución N° 682 del 26/05/2017 notifica que: “ARTICULO 1: Disponese la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula de este instituto N° 28 de la Provincia de Santa Fe, con último domicilio en la calle Sarmiento N° 1473 de la localidad de San Agustín, Partido Las Colonias, Provincia de Santa Fé. ARTICULO 2: Delegase en la Secretaría de Contralor la facultad de designar a quien habrá de ejecutar la medida dispuesta por el Art. 1° y la de establecer el monto de su retribución, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio Vigente entre este Instituto y la Universidad Nacional de San Martín, previa aprobación de la Secretaría de Contralor. ARTICULO 3°: El liquidador designado ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación y procederá a llevar a cabo las acciones y diligencias establecidas en los considerandos del presente acto administrativo a los fines de analizar la viabilidad de regularización de la entidad mutual o, en su defecto, adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución N° 119/88 del ex INAM.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 12/06/2017 N° 40073/17 v. 14/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 332/17-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE VIVIENDA ATLAS LTDA Mat: 21.512, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 -5 días-).Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 12/06/2017 N° 40082/17 v. 14/06/2017

**No necesitás comprar
el Boletín Oficial.
Accedé desde tu pc,
tablet o celular.**



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)